

PUNTOS DE SUSCRICION.

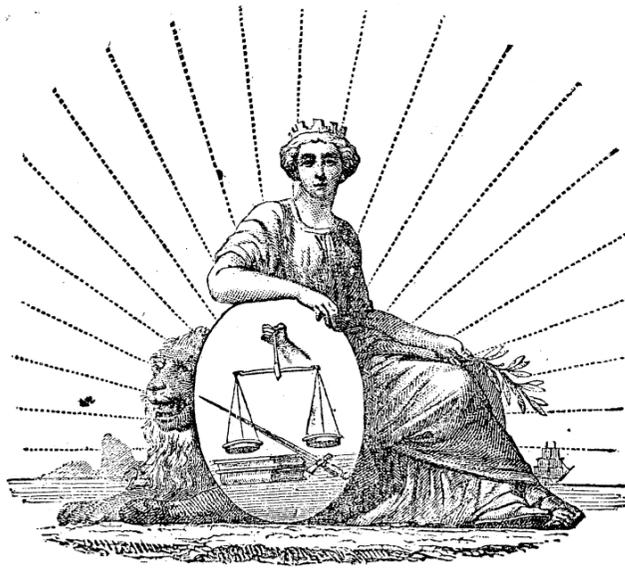
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	50
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El General Despujol da parte de la salida el dia 16 de las dos brigadas de su mando desde Cantavieja por Mirambel y la Mata para ocupar simultáneamente el Forcall y Cincorres, de cuyo último punto huyó media hora antes el cabecilla Foncuberta, sucesor de Polo, con una compañía.

El dia siguiente 17 continuaron ámbas brigadas por Morella á reparar la carretera, destrozada en varios puntos, y destruir las trincheras de la Pobleta.

Galicia.—Segun manifiesta el Capitan general, se ha presentado á indulto al Jefe de la columna de Maceda un carlista de la faccion Rodriguez con sus armas y municiones.

Se asegura haberse internado en Portugal algunos de los individuos que componian la faccion Fontes.

Un grupo de cuatro hombres armados obligó al Secretario del Juzgado municipal de Ontomuzo á entregarles el Registro civil, que quemaron en el monte inmediato; y penetrando despues en algunas casas, maltrataron á varias personas. Fuerzas del ejército persiguen activamente á estos malhechores.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Promovida instancia con fecha 14 de Junio último por D. Daniel Carballo pretendiendo, en representacion de la Sociedad *Riotinto*, cesionaria de las minas de este nombre, se establezca por una disposicion aclaratoria que siente jurisprudencia, la verdadera inteligencia respecto á determinados extremos del decreto de 12 de Agosto de 1869 en materia de expropiaciones, se ha consultado al Consejo de Estado en pleno, emitiéndose por este alto Cuerpo con fecha 10 de Octubre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado la consulta que se le dirige por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 6 del próximo pasado Julio sobre los siguientes extremos:

1.º Si la accion de los poderes llamados á entender en cada período de los fijados en el decreto de 12 de Agosto de 1869 sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública ha de ejercerse por ámbos con absoluta independencia entre sí, y sin que en manera alguna puedan residenciarse el uno al otro en las respectivas actuaciones que les están reservadas.

Y 2.º Si todos los trámites de cada periodo han de tener un carácter esencialmente administrativo, si bien con apelacion en su caso y lugar al respectivo superior jerárquico.

Motiva esta consulta la reclamacion que dirige el representante de la Sociedad *Riotinto*, cesionaria de las mi-

nas de su nombre, á ese Ministerio haciendo notar la distinta interpretacion que dan á la ley vigente algunos Jueces de primera instancia, pues á unos les parece que no deben actuar sino á instancias de parte, y á otros que no pueden empezar el juicio de tasacion sin examinar y dar por bueno el expediente de expropiacion, ó sean las actuaciones del primer período. Expresa tambien que con arreglo al decreto de 12 Agosto de 1869 los expedientes de expropiacion se dividen en dos periodos: uno puramente administrativo, cuyas actuaciones han de seguirse por la Administracion civil activa, y en su caso por la contenciosa; y un segundo período, el de tasacion, de que corresponde conocer á la Autoridad judicial, pero no con las formas legales que marca la ley de Enjuiciamiento civil, sino con las reglas administrativas que se expresan en el citado decreto.

Concluye el solicitante pidiendo que el Ministerio expida orden auténtica sobre los puntos que hoy se consultan al Consejo, indicando tambien el de que deben seguirse de oficio las actuaciones sin necesidad de gestion alguna del interés corporativo ó individual.

Entrando ahora el Consejo á emitir su dictámen sobre los dos extremos enunciados, deberá consignar que á las disposiciones modernas se debe una reforma trascendental. Nuestra legislacion sobre este punto ántes de publicarse la ley fundamental de 1869 estaba reducida principalmente á la ley de 17 de Julio de 1836 y al reglamento de 27 de Julio de 1833. En estas disposiciones legales se consideraba el asunto como administrativo, y lo habia de resolver el Gobierno por Real decreto, previo informe del Gobernador, asesorado con la Diputacion: se formaban los dos expedientes de expropiacion y de tasacion, que ámbos se instruian ante las Autoridades administrativas con los recursos de alzada correspondientes, y los contenciosos en su caso. Pero en el deseo de garantir lo más posible los intereses particulares, el Código fundamental de 1869 creyó necesario consignar una declaracion terminante, y en su artículo 14 dice así:

«Nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnizacion, regulada por el Juez con intervencion del interesado.» El principio quedaba bien claramente definido; pero era necesario desenvolverlo y desarrollarlo, y á este fin se dictó el decreto de 12 de Agosto de 1869 mientras tanto que se pudiera presentar á las Cortes el proyecto de ley que en aquel se indica estaba preparado. Este decreto, deseando armonizar la legislacion antigua con el precepto constitucional como consigna en su preámbulo, divide las actuaciones en materia de expropiacion en dos periodos:

1.º Puramente administrativo, encomendado al Gobernador, y en su caso al Gobierno, y con arreglo á la ley de 1836 y al reglamento de 1833, segun establece el artículo 1.º, y concediéndose á las partes la via contenciosa en su caso.

Y 2.º Otro período, el de tasacion, en que, terminado el expediente anterior, lo pasará el Gobernador al Juez de primera instancia del partido en que radiquen las fincas para que proceda á la tasacion en los términos que previene el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y guardando las formalidades prescritas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del reglamento de 27 de Julio de 1833, sin más variacion que la de sustituir á la Autoridad gubernativa la judicial; añadiéndose en el art. 3.º que la decision que dicte el Juez será siempre ejecutiva. De manera que en el primer periodo no se establece alteracion; y en cuanto al segundo, solamente en lo que se refiere á la autoridad del Juez, que se subvoga en la que por la ley anterior correspondia al Alcalde. Con estos antecedentes no ha de ser difícil la resolucion de los extremos consultados: refiérese el primero á si la accion de los poderes llamados á entender en cada uno de los dos periodos ha de ejercerse por ámbos con absoluta independencia entre sí, y sin que en manera alguna puedan residenciarse el uno al otro en las respectivas actuaciones que les están reservadas. Para responder á esta pregunta basta considerar que en buenos principios de administracion es uno de los axiomas más esenciales la mútua independencia al par que la relacion con un centro comun de los poderes públicos; y si esto es así, si nuestra Constitucion vigente consagra un título expreso al poder judicial, separándolo del administrativo, no cabe duda que no se han de admitir actos que denoten intrusion de uno de ellos en las atribuciones que la ley marca á cualquiera de los otros. Todos son partes de un mismo organismo; pero que existen con vida propia y al par con subordinacion y dependencia de un poder central.

Por consecuencia, aplicado esto que no ofrece dificultad al caso concreto consultado, la respuesta será que cada poder ha de contenerse dentro de sus límites, el gubernativo formando el expediente de expropiacion una vez declarada la utilidad pública, y el judicial ocupándose despues en el segundo período, esto es, en la tasacion y consignacion del pago y posesion del inmueble. Por lo tanto, girando en esferas distintas, no es dudoso que en la resolucion de las atribuciones que á cada cual concede la ley han de obrar con absoluta independencia el uno del otro, y sin que puedan mútuamente residenciarse. Así es lo legal que, practicado y concluido el expediente de expropiacion por el Gobernador, el Juez sin necesidad de aprobarlo ni desaprobarlo pasará á practicar el que á su autoridad corresponde, ó sea la tasacion; y que una vez esta verificada, no ha de poder el Gobernador interponer contra ella su veto á pesar de lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 1833, que establecia que el Gobernador podia resolver por sí las reclamaciones de los interesados ó informando á la Direccion de Obras públicas, pues allí se trataba de un acto ejercido por el Alcalde, Autoridad administrativa, y por consecuencia la Superioridad jerárquica daba tal intervencion al Gobernador.

Y aquí viene relacionada la segunda parte de la consulta, ó sea si todos los trámites de cada período han de tener un carácter esencialmente administrativo, si bien con apelacion en su caso y lugar, con arreglo á las leyes, al respectivo superior jerárquico. Establecida la independencia de los poderes y girando cada cual dentro de su órbita respectiva, entiende el Consejo que por lo que hacer referencia al primer período, ó sea al de expropiacion, conociendo de él una Autoridad administrativa, sus trámites han de ser esencialmente administrativos con apelacion del fallo del Gobernador al Gobierno, y pudiendo utilizar contra la resolucioin ministerial en su caso el oportuno recurso contencioso. Pero si esto no ofrece duda de ningun género, puede esta presentarse en lo que se refiere al segundo período, pues por un lado se trata de un acto de interés general, objeto peculiar de la Administracion, y por otro se relaciona con intereses individuales puestos bajo el amparo de los Tribunales de justicia.

Mas dado el deslinde de atribuciones entre la Autoridad judicial y la administrativa, es consecuencia indeclinable que una vez sometido el asunto al fallo del Juzgado, si bien seguirá siendo administrativo, y por lo mismo el Juzgado ha de determinar con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del decreto de Agosto del 69, en cuanto á la tramitacion, pues que expresamente así lo dispone; sin embargo, sus decisiones no pueden impedir la apelacion en su caso, pues aunque el art. 3.º del citado decreto establezca que la providencia del Juzgado será ejecutiva, ya este Consejo ha emitido dictámen en sus Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia con motivo de una consulta que se le remitió en 14 de Diciembre de 1871 en el sentido de que, no estando prohibido por las disposiciones del decreto sobre expropiacion la apelacion del Juzgado para ante la Audiencia, procedia legalmente esta por ser la Autoridad superior jerárquica. «Otra cosa sería, añadian las Secciones, si el decreto dijera que la providencia del Juez era *ejecutoria*, es decir, que era como consentida en autoridad de cosa juzgada.» Esto repite hoy el Consejo, y así es evidente que contra el fallo del Juez procede la apelacion ante la Audiencia del territorio.

Por consecuencia el Consejo es de parecer, de conformidad con la solicitud del representante de la Sociedad *Riotinto* sobre los puntos consultados:

Primero. Que en cada período del expediente sobre expropiacion forzosa entiende con absoluta independencia una Autoridad de orden distinto y sin que puedan mutuamente residenciarse.

Y segundo. Que siendo la cuestion administrativa, los trámites de ámbos períodos reciben este carácter, si bien con las apelaciones correspondientes á los superiores jerárquicos, ó sea al Gobierno por lo que hace al primero, y á la Audiencia del distrito por lo que se refiere al período de tasacion en que hoy entiende la Autoridad judicial, y con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y habiendo tenido á bien conformarse el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha dispuesto se publique esta resolucioin en el periódico oficial para los efectos oportunos.

De orden de dicho Sr. Presidente lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874.

NAVARRO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Al consignarse en el preámbulo del decreto-ley notarial que, si las reformas que entrañaba adoleciesen de defectos, el tiempo los daría á conocer para corregirlos oportunamente; y al delegar en el Gobierno el reglamento general para la ejecucion del mismo la facultad de resolver las cuestiones y consultas que se produjeren, obróse sin duda con gran prudencia, pues sabido era que materias tan espinosas como la de *oficios enajenados* habian necesariamente de exigir, aunque sin faltar á los preceptos de la ley, ora la aclaracion de algunas de las disposiciones reglamentarias, ora su modificacion ó reforma, y siempre

cierta facultad discrecional que para casos excepcionales y con relacion á dichas disposiciones era por de pronto indisputable.

Autorizado el Gobierno por la tercera de las disposiciones transitorias del citado reglamento para dictar desde luego las medidas oportunas al objeto de la *clasificacion* de los oficios enajenados de la fé pública, de la *declaracion de derechos* de los *propietarios* y del *abono* de la indemnizacion correspondiente, hubo de cumplirse en parte aquella facultad por medio del decreto de 25 de Febrero del corriente año, en el cual, si bien se establecen reglas para la formacion de los expedientes que con tal motivo se promovieren, se advierte sin embargo el vacío de no haberse determinado el tipo de las indemnizaciones; vacío que naturalmente ha de alcanzar á dichos expedientes dificultando su terminacion, y que por otra parte acusa algo de incumplimiento de la citada disposicioin transitoria en cuanto ordena que las medidas que sobre el particular se tomaren lo fueran en armonía, que no con sujecioin, á las disposiciones tambien transitorias 3.ª y 4.ª de la ley de 28 de Mayo de 1862; disposiciones que son precisamente las que se ocupan en concreto del punto de que se trata, y sin cuya prévia declaracion y claro conocimiento no es posible llegar á la necesaria y final resolucioin sobre los derechos que se agiten.

Si, pues, las aclaraciones que á tal extremo atañen han de evitar gastos inútiles á los interesados, al par que lentos é indeterminados procedimientos, justo será confesar que no han de ser estériles ni ménos beneficiosos aquellos acuerdos que tiendan á deslindar los derechos que por razon de su origen y especialidad deben necesariamente separarse en los medios, procedimientos y manera de hacerlos efectivos del principio general que se establezca.

Y con efecto, si además de los oficios de la fé pública enajenados á perpetuidad; si además de esa propiedad completa á que las disposiciones citadas aluden, existen tambien, y por cierto con desconocimiento lamentable de cuanto sobre el particular se ha legislado, oficios de *por una sola vida*, que tienen sólo de duracion lo que vivir pueden sus legítimos *poseedores*; y si el decreto-ley notarial para las islas de Cuba y Puerto-Rico no sólo los respeta en el ejercicio de su cargo por todo ese período, único á que el Estado viene obligado, sino que además los enaltece, elevando sus funciones y profesion á la altura que los tiempos modernos reclaman, relevándolos de las nuevas exigencias de la ciencia é invistiéndolos de un prestigio y garantía que no tenian, claro está que ningun motivo existe de indemnizacion, ni derecho alguno resulta violentado.

Esto no obstante, el Ministro de Ultramar no quiere cerrar en absoluto el paso á los recursos que se intentaren utilizar, ni siquiera rechazar medio alguno de reclamacion; pero si tiene necesidad imprescindible de evitar sucesivas confusiones y capciosas demandas, determinando cómo y de qué manera debe procederse en este punto, y facilitando el camino para llegar á definitiva resolucioin en todos y cada uno de semejantes casos. Y es esto tan lógico y previsor, que no resultando de los expedientes el perjuicio ó daño que se suponga causado, su estimacion, la concreta reclamacion de los interesados y la justificacion de los extremos alegados, nada podría resolver el Ministro de Ultramar ni sobre el derecho ni sobre la cantidad indemnizable.

Tampoco se oculta al Gobierno la conveniencia de explicar lo dispuesto en el art. 10 del referido decreto-ley notarial. Exigese por él para ser Notario, entre otras circunstancias, la de haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que previnieren las leyes y reglamentos, ó ser Abogado. Estos estudios natural era que, segun se hizo en la Península, se determinaran en el reglamento; y sin embargo, el art. 5.º del mismo, que de este punto se ocupa, se limita á disponer que para el cargo de Notario, además de las cualidades prevenidas por dicho artículo 10, se requeria no tener impedimento ó defecto físico habitual para su desempeño.

Un comentarista acreditado en la materia, al ocuparse del ya citado art. 10, entiende sin género de duda que los estudios exigidos son los académicos que las leyes demandan para la carrera del Notariado; pero como quiera que la ley de que se trata está escrita para regir en Ultramar, en donde al tiempo de su publicacion no se exigian para tal carrera títulos algunos académicos; y como quiera asimismo que si bien es cierto que en la Universidad de la Habana se hallan establecidas todas las cátedras del Notariado, tambien lo es que aquel establecimiento se rige por un plan de estudios especial, distinto del de la Península; de ahí que para evitar justas incertidumbres se estime necesario aclarar que los estudios á que el art. 10 del decreto-ley se refiere son los que constituyen la carrera notarial en la Universidad de Cuba, segun el plan de estudios vigente ó que llegare á regir; pero sin que esto obste al perfecto derecho de admision que tienen aquellos que

los acrediten con arreglo á las leyes de la Península por haberlos cursado en las Universidades de la misma.

Pero aun dada esta facilidad de medios que la justicia debia á los leales hijos de Ultramar, es muy posible que, vista la indiferencia con que en las islas se recibió la creacion de aquella carrera, el escasísimo número de alumnos que en sus asignaturas se matricularon segun datos oficiales, y la distancia que separa el territorio de Puerto-Rico, donde no existe la citada enseñanza, surja durante los primeros tiempos en la provision de Notarías el natural inconveniente de falta de aspirantes, no sólo bastantes á llevar aquellas, sino tambien en suficiente número á despertar el interés, á imprimir carácter á las oposiciones, y á facilitar la eleccion de personal apto y competente para el desempeño de la tan difícil como noble mision que la ley les confia. La oposicioin busca sin duda la demostracion de la mayor suma de conocimientos; y si en ella no hay controversia ni enemigos de quienes triunfar, lógico será predecir que carecerá de su principal atributo, y no responderá cumplidamente al objeto que se propone.

Así es que el Ministro de Ultramar, considerando la capacidad que en lo sucesivo exige por su importancia el cargo de Notario, y atento á las expuestas razones, aparte de otras que son harto poderosas, cree de comun utilidad por hoy la reforma de la primera parte del art. 9.º del reglamento para la ejecucion de la ley notarial en esas islas, en el sentido de que la oposicioin que en ella se concreta á la capital del Colegio á que la Notaría corresponda se subdivida entre esas provincias y la Península, celebrándose aquella sin alterar y precisamente dentro de los turnos establecidos una vez en la capital respectiva de acuerdo con lo dispuesto, y otra en la Península por medio de Tribunal establecido en Madrid.

Abona además este acuerdo el reglamento mismo de que se trata, en cuanto al ocuparse del turno de concurso lo declara comun á la Península ó islas de Cuba y Puerto-Rico, sin que por lo tanto pueda merecer censura el que igual principio tenga aplicacion al restante turno de oposicioin.

Fundado en todas estas consideraciones, el Presidente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo propuesto por este Ministerio y oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, se ha servido tomar las siguientes disposiciones:

1.ª Los dueños de los oficios de la fé pública enajenados ó confirmados con la cláusula de reversion al Estado por el precio de egresioin ú otra cantidad determinada serán indemnizados con arreglo á dicha cláusula.

Los demás dueños de dichos oficios enajenados recibirán por indemnizacion: primero, el importe de la egresioin y confirmacion; segundo, la cantidad que conste satisfecha por suplemento.

Los interesados formularán al instruirse los expedientes la oportuna pretension clara y concreta sobre el derecho que ejerciten dentro de las disposiciones anteriores, acreditándose cumplidamente en los mismos la certeza de los extremos alegados, y el caso ó casos aplicables á la indemnizacion.

2.ª Los poseedores de oficios de *por una sola vida* no tienen derecho á indemnizacion alguna.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si dichos poseedores se considerasen de algun modo agraviados, podrán entablar el oportuno expediente de indemnizacion en que hicieren constar sus causas y fundamentos, la cantidad que reclamen por tal concepto, y la justificacion legal respectiva á la existencia de aquellas y á la estimacion consignada.

El Gobierno decidirá en su caso, oyendo préviamente á la Seccion correspondiente del Consejo de Estado.

3.ª Los estudios á que se refiere el art. 10 del decreto-ley de 29 de Octubre de 1873 se entiende que son los que constituyen la carrera del Notariado en las Universidades de Cuba segun el plan de estudios vigente ó que en lo sucesivo rigiere; pero sin que esto obste al perfecto derecho de admision que tienen aquellos individuos que los acrediten con arreglo á las leyes de la Península por haberlos cursado en las Universidades de la misma.

4.ª El turno de oposicioin á que se refiere el art. 9.º del reglamento para la ejecucion de la ley del Notariado se subdividirá sin alterarlo entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, celebrándose aquella una vez en la capital del territorio de la vacante y otra en Madrid, ó lo que es lo mismo, una vez sí y otra no de las que á dicho turno correspondan, en Madrid y capital de Colegio de Ultramar respectivamente.

Todo lo que comunico á V. E. de orden del Presidente del Poder Ejecutivo para su publicacion, inteligencia y cumplimiento. Madrid 15 de Diciembre de 1874.

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Sr. Gobernador general de....

Sr. Presidente de la Audiencia de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE SANIDAD.

Resumen general de la Estadística del servicio sanitario de la Armada correspondiente al año de 1871, que comprende los Departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol, Apostaderos de la Habana y Filipinas, y estaciones navales de Fernando Póo y América del Sur.

Table with multiple columns showing medical statistics for various departments and stations, including Sifilis, Erisipela, Ulceras, Tumores, Quemaduras, Heridas, Fracturas, Contusiones, Abcesos, Fiebre tifoidea, Fiebre intermitente, Fiebre gástrica, Fiebre eruptiva, Fiebre catarral, Fiebre amarilla, Afectos del sist. nerv. cereb., Afectos del sist. circulatorio, Afectos indeterminados, Afectos del aparato respiratorio, Afectos del aparato digestivo, Sarnas, Oftalmías, Conjuntivitis, Sifilis, Ulceras, Heridas, Flemones, Estomatitis, Diviesos, Contusiones, Abcesos, Reumatismos, Neuroses, Plegmasías indeterminadas, Fiebre tifoidea, Fiebre intermitente, Fiebre indeterminada, Fiebre gástrica, Fiebre eruptiva, Fiebre catarral, Fiebre amarilla, Anginas y amigdalitis, Afectos indeterminados, Afectos del aparato respiratorio, Afectos del aparato digestivo, and various proportions.

(1) Las enfermedades expresadas y comprendidas bajo esta clave son las que han predominado, ó sean las que mayor número de enfermos registran; y las cifras inferiores correspondientes á cada una son el tanto por 100 proporcional y relativo al total de enfermos asistidos en cada localidad, no expresándose más que las que exceden del 1/2 por 100. (2) Las enfermedades expresadas y comprendidas bajo esta clave son las que han producido las defunciones que se registran, y las cifras inferiores correspondientes á cada una son el número de fallecidos que han causado.

Table titled 'SECCIONES DE QUE PROCEDEN LOS ENFERMOS.' showing statistics for Buques (144), Hospitales (seis), Arsenal (cinco), and Infantería de Marina y ejército. It includes columns for total personnel, existence of previous diseases, deaths, and various medical conditions.

La localidad que con relacion á su dotacion ha tenido mayor número de enfermos lo ha sido la estacion naval de Fernando Póo, pues de cada 100 individuos de dotacion han estado enfermos 33 cada mes. La localidad que con relacion á su dotacion ha tenido mayor número de defunciones lo ha sido la misma estacion de Fernando Póo, pues de cada 100 individuos de dotacion han fallecido 12 en todo el año. La seccion que mayor número de defunciones registra lo ha sido la de hospitales, pues por cada 100 enfermos han fallecido tres aproximadamente. La clase que con relacion al número de individuos de que consta ha tenido mayor defunciones es la de agregados, pues de cada 100 han muerto cuatro aproximadamente. La clase que relativamente al número de individuos de que consta ha tenido más defunciones es la de agregados, pues de cada 100 han muerto cuatro aproximadamente. Las enfermedades que más defunciones han causado lo han sido las afectas del aparato respiratorio. Y la que más enfermos registra lo es la sifilis.

Del estado que precede, que está deducido de los correspondientes cuadros estadísticos generales y detallados de los Departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol, Apostaderos de la Habana y Filipinas y estaciones navales de Fernando Póo y Sur de América, resulta en primer lugar que el personal de las respectivas dotaciones en el año de 1871 fué aproximadamente de 19,051 individuos, y el de Profesores del cuerpo de Sanidad de la Armada, á cuyo cargo ha estado el servicio sanitario, de 144 entre Jefes y Oficiales. El número de enfermos asistidos en el expresado año en los hospitales y enfermerías de las distintas dependencias de la Armada ha sido de 42,284, de los cuales han sido dados de alta 34,502, han bajado á los hospitales 6,824, han fallecido 309 y quedan sin curar 949. Los enfermos dados de alta lo han sido por los conceptos siguientes: 194 por declaracion de inutilidad; 217 por concesion de licencia temporal; 84 para hacer uso de baños minero-medicinales, y los 34,007 restantes son enfermos curados; pues sólo por los expresados conceptos se da el alta á los enfermos. Siendo el número de enfermos asistidos en todo el año el de 42,284, corresponden á cada mes 3,523, término medio; de modo que por cada 100 individuos de dotacion han necesitado asistencia médico-facultativa 18.98 cada mes, término medio. Dado el número de individuos de dotacion y el de enfermos fallecidos en todo el año, resulta que por cada 100 de los primeros han fallecido 1.62. De cada 100 enfermos asistidos han sido dados de alta 81.59, han bajado á los hospitales 15.42, han fallecido 0.73 y quedan sin curar 2.24. Las estancias de los enfermos asistidos en las enfermerías de la Armada no causan gasto alguno extraordinario á la Hacienda, causándolo sólo las de los enfermos asistidos en los hospitales, y estando estos, respecto á los primeros, en la proporcion de uno por cada seis y medio aproximadamente, resulta que la economía realizada por este concepto en el servicio sanitario ha sido de un 84 y medio por 100 de lo que la Hacienda debiera haber satisfecho si los enfermos hubieran sido todos asistidos en hospitales. El valor de la estacion de hospital varía segun las circunstancias de localidad, número y clase de enfermos, sistema de Administracion &c. &c. Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Inspector de Sanidad, Jefe de la Seccion, Bartolomé Gomez de Bustamante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los articulos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Julio de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Plas. Céntis.	HECTÓLITRO. Plas. Céntis.	HECTÓLITRO. Plas. Céntis.	HECTÓLITRO. Plas. Céntis.	KILÓGRAMO. Plas. Céntis.	KILÓGRAMO. Plas. Céntis.	LITRO. Plas. Céntis.	LITRO. Plas. Céntis.	LITRO. Plas. Céntis.	KILÓGRAMO. Plas. Céntis.				
Alava.....	20.72	12.18	13.51	17.81	0.90	0.63	1.48	0.35	0.80	1.09	1.16	1.35	0.08	0.03
Albacete.....	22.64	11.53	13.51	13.03	0.61	0.33	0.78	0.17	0.57	1.12	1.64	1.53	0.03	0.03
Alicante.....	25.42	12.82	12.28	14.93	0.68	0.60	1.04	0.35	0.91	1.37	1.64	1.53	0.03	0.03
Almería.....	23.42	12.27	11.93	14.41	0.45	0.37	0.86	0.42	1.07	1.02	1.63	1.93	0.03	0.03
Ávila.....	20.51	13.36	13.49	17.81	0.45	0.58	1.04	0.25	0.86	0.89	1.11	1.89	0.03	0.04
Badajoz.....	23.76	16.33	14.47	18.51	0.39	0.70	0.87	0.34	0.85	0.94	1.09	1.67	0.03	0.03
Barcelona.....	25	15.46	14.20	18.51	0.31	0.53	1	0.23	0.50	1.59	1	1.81	0.11	0.07
Burgos.....	17.30	12.02	12.67	10.86	0.68	0.64	1.06	0.23	0.74	1.23	1.28	1.75	0.03	0.03
Cáceres.....	22.35	16.39	16.97	13.06	0.35	0.65	0.94	0.33	0.74	0.93	0.90	1.78	0.04	0.04
Cádiz.....	26.82	13.56	13.56	23	0.72	0.53	0.92	0.79	1.30	1.33	1.80	2.60	0.06	0.04
Castellon de la Plana.....	24.04	11.19	13.78	13.78	0.42	0.42	0.84	0.26	0.91	1.35	1	1.77	0.04	0.04
Ciudad-Real.....	23.83	15.45	15.98	28.08	0.63	0.52	0.83	0.19	0.72	0.82	1.90	2.44	0.03	0.03
Córdoba.....	22.83	13.17	18.46	24.32	0.34	0.56	1.21	0.40	0.35	1.41	1.89	2.02	0.03	0.03
Coruña.....	27.58	17.80	16.56	19.95	1.02	0.65	1.30	0.57	0.66	0.78	0.98	1.90	0.09	0.07
Cuenca.....	28.87	11.55	10.83	19.95	0.73	0.53	0.76	0.13	0.41	1.15	2.34	2.34	0.04	0.04
Gerona.....	22.63	15	18.50	21.50	0.44	0.58	0.90	0.39	0.80	1.75	1.62	1.50	0.06	0.04
Granada.....	24.05	14.54	14.54	17.39	0.43	0.49	0.81	0.27	0.74	0.98	1.89	1.81	0.04	0.04
Guadalajara.....	19.48	11.60	11.20	17.39	0.65	0.56	0.94	0.19	0.66	1.19	1.80	1.96	0.04	0.04
Guipúzcoa (1).....	24.24	16.29	19.30	13.59	0.44	0.63	0.70	0.33	1.30	0.99	1.26	1.83	0.07	0.05
Huelva.....	22.09	12.96	15.13	15.17	1.32	0.65	0.99	0.22	0.57	1.70	1.49	2.37	0.08	0.03
Huesca.....	23	14	17.25	16.75	0.43	0.53	0.76	0.31	0.84	0.95	0.95	1.35	0.03	0.04
Jaen.....	18.49	12.99	13.15	10.81	0.53	0.68	1.01	0.30	0.92	0.92	0.93	1.91	0.05	0.06
Leon.....	25.94	13.31	17.08	14.86	1.06	0.58	0.92	0.16	0.46	1.26	1.62	1.74	0.06	0.06
Lérida.....	18.03	11.21	11.76	11.37	1.06	0.66	1.03	0.25	0.64	1.35	1.51	1.62	0.04	0.03
Logroño.....	24.44	16.02	16.34	15.88	1.02	0.77	1.26	0.49	0.81	0.62	0.75	1.61	0.08	0.07
Lugo.....	22.93	15.40	13.51	17.39	0.60	0.59	0.96	0.26	0.75	1.20	1.33	2	0.03	0.03
Madrid.....	25.06	14.22	15.80	20.09	0.61	0.53	0.81	0.42	0.95	1.41	2.04	2.22	0.08	0.06
Málaga.....	24.19	11.19	13.35	13.08	0.50	0.50	0.75	0.29	0.77	1.15	1.67	1.38	0.03	0.03
Murcia.....	22.84	12.48	15.32	14.50	0.69	0.64	1.11	0.91	0.71	0.61	0.69	1.76	0.05	0.05
Orense.....	26.04	16.16	17.73	17.18	0.90	0.63	1.37	0.61	0.77	0.85	0.85	2.28	0.10	0.10
Oviedo.....	19.46	14.23	14.25	17.39	0.78	0.61	0.98	0.19	0.60	0.96	1.17	1.74	0.04	0.04
Palencia.....	31.73	18.96	17.76	21.28	0.90	0.73	1.02	0.29	0.37	0.85	0.93	1.89	0.43	0.21
Pontevedra.....	16.97	12.19	11.79	17.39	0.46	0.62	1.04	0.22	0.58	0.86	0.91	1.79	0.04	0.03
Salamanca.....	24.51	16.16	16.52	19.21	0.86	0.66	1.11	0.42	0.76	1.50	1.33	2.53	0.10	0.07
Santander.....	18.11	12.49	12.40	12.40	0.52	0.64	1.04	0.21	0.81	1.11	1.04	1.39	0.03	0.03
Segovia.....	27.83	14.25	15.32	18.25	0.33	0.59	0.78	0.48	0.86	1.04	1.35	1.89	0.05	0.04
Sevilla.....	14.35	10.57	9.93	17.39	0.85	0.61	0.91	0.22	0.81	1.24	1.17	2.32	0.04	0.04
Soria.....	27.19	13.16	14.90	15.41	0.56	0.55	1.08	0.20	0.55	1.49	1.33	1.78	0.08	0.08
Tarragona.....	20.74	11.46	11.10	11.71	1.06	0.59	0.95	0.19	0.61	1.54	1	2.17	0.02	0.03
Teruel.....	22.67	14.59	14.65	17.39	0.55	0.57	0.83	0.30	0.85	1.05	1.28	1.61	0.04	0.04
Toledo.....	24.47	12.27	14.44	13.91	0.73	0.55	1.03	0.22	0.54	1.55	1.64	1.54	0.04	0.04
Valencia.....	19.03	13.32	12.85	17.39	0.65	0.59	0.93	0.23	0.62	0.98	1.11	1.85	0.03	0.03
Valladolid.....	24.32	13.32	13.32	17.12	1.27	0.60	1.43	0.59	0.65	1	0.95	1.87	0.07	0.07
Vizcaya.....	19.09	13.83	14.10	17.39	0.57	0.62	1.19	0.19	0.69	0.89	0.89	1.82	0.04	0.04
Zamora.....	18.54	10.39	11.51	13.06	0.45	0.67	0.88	0.18	0.63	1.57	1.34	2.14	0.04	0.03
Zaragoza.....	24.75	14.02	14.02	17.39	0.54	0.56	1.03	0.34	0.69	1.19	1.55	1.62	0.03	0.04
Islas Baleares.....														
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	22.86	13.69	14.58	16.48	0.68	0.60	0.98	0.33	0.73	1.15	1.30	1.87	0.05	0.05

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Céntis.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO..... { Precio máximo.....	39.64	Redondela.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	13.29	Arcos.....	Soria.
CEBADA... { Precio máximo.....	21.62	Vigo.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	7.25	Alfaro.....	Logroño.

(1) Los datos referentes á las provincias de Guipúzcoa y Navarra no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 171 al 190 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpetas números 584 al 586 de señalamiento.

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodríguez Correa.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio para localizar en las Fábricas de tabacos de la Península los cargamentos de tabaco que, procedentes de las Islas Filipinas, arriben á los puertos de Cádiz y Santander para surtido de aquellos establecimientos desde un mes despues de la fecha de su adjudicación definitiva hasta 30 de Junio de 1876.

1.º El día 28 de Enero próximo tendrá lugar simultáneamente en la Dirección general de Rentas Estancadas, en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administración económica de Barcelona, una subasta pública para contratar el servicio de trasportes para localizar en las Fábricas actualmente estable-

cidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia los cargamentos de tabaco que para surtido de las mismas arriben á los puertos expresados de Cádiz y Santander, procedentes de las Islas Filipinas, desde un mes despues de la fecha de la adjudicación definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1876.

2.º Constituirán las Juntas de subasta: en la Dirección general de Rentas Estancadas el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administración de dicho centro. En la Administración de Barcelona el Jefe económico, asociado del Jefe de Intervención y del Oficial Letrado. Y en cada una de las siete Fábricas citadas en la condicion anterior el Administrador Jefe, asociado del Contador, celebrándose todas ellas por ante Notario.

3.º En el expresado día, desde la una á la una y media de su tarde, se admitirán por los Presidentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentación.

Bajo ningún concepto ni motivo podrá retirarse ningún pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepción de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se valorarán separadamente cada una de las que se refieren á la localización de los cargamentos de los buques que puedan arribar á cada uno de los puertos de Cádiz y Santander, tomando como base los precios propuestos y la cantidad proporcional á distribuir desde cada uno de ellos que se consigna en la cláusula 5.º

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante, que examinará en el acto de su presentación el

Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda en la que ha de celebrarse en la Dirección general de Rentas Estancadas; el Oficial Letrado en la que debe tener lugar en la Administración económica de Barcelona, y el Notario en las que deben celebrarse en las Fábricas de tabacos.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar arregladas al adjunto modelo.
2.º Ir acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos respecto de la subasta que ha de celebrarse en la Dirección general de Rentas Estancadas, y de la Administración económica respectiva en las que se verifican en la de Barcelona, y en las Fábricas de tabacos que acredite haber depositado en concepto de garantía por cada una de las Fábricas á que la proposición se refiera hacer el transporte el 5 por 100 de la valoración consignada en la cláusula 5.º, cuyo importe habrá de ingresar en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para ese objeto, con arreglo á la legislación vigente.

3.º Acreditar la personalidad con la cédula correspondiente, y estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que se una garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

4.º Expresar el precio en letra, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor ni agregar ninguna condicion eventual.
Y 5.º Que no exceda ninguno de los tipos propuestos para distribuir desde los puertos expresados á cada una de las Fábricas de los que respectivamente se consignan en la cláusula siguiente.

5.º Se señalan como tipos máximos admisibles por cada quintal métrico de peso bruto por la conduccion desde los puertos de Cádiz y Santander hasta cada una de las Fábricas de tabacos los que respectivamente aparecen del siguiente cuadro, donde se consigna también en quintales métricos la

proporción del consumo de cada establecimiento que ha de servir de base para valorar las proposiciones de los licitadores.

Desde el puerto de Cádiz á las Fábricas de	Proporción en que se estima el consumo.	Tipo máximo admisible por quintal métrico de peso bruto.	VALORACION.
	Quintales méts.	Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	6.100	3.56	21.716
Coruña.....	2.200	5.43	11.946
Gijón.....	2.400	5.50	11.550
Madrid.....	9.000	12.85	115.650
Santander.....	2.300	5.48	12.604
Sevilla.....	6.500	4.29	27.885
Valencia.....	8.200	4.22	34.604

Desde el puerto de Santander á las Fábricas de tabaco de	Proporción en que se estima el consumo.	Tipo máximo admisible por quintal métrico de peso bruto.	VALORACION.
	Quintales méts.	Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	3.000	7.65	22.950
Cádiz.....	4.500	5.47	24.615
Coruña.....	4.200	4.27	17.934
Gijón.....	4.200	3.64	15.288
Madrid.....	4.500	9.17	41.265
Sevilla.....	3.400	5.89	20.026
Valencia.....	4.200	9.15	38.430

6.ª Las proposiciones podrán referirse á los cargamentos que arriben á uno ó á los dos puertos indicados, y concretarse á la distribución para una ó más Fábricas.

7.ª Terminado el acto de la subasta y despues de extendida el acta correspondiente, se unirá testimonio de ella al expediente de subasta respectiva, y el de la Administración económica de Barcelona, así como los de cada una de las Fábricas expresadas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander, Sevilla y Valencia se remitirán á la Dirección general de Rentas Estancadas.

8.ª Dicho centro, con presencia de las proposiciones válidas presentadas determinará las que resulten ser más beneficiosas en su valoración, respecto de los cargamentos que puedan recibirse en cada uno de los puertos expresados, siendo preferidos en iguales resultados las que se refieren á la localización para todas ó el mayor número de Fábricas, declarando adjudicado el servicio definitivamente si procede en favor de los interesados que hubieren suscrito las proposiciones más ventajosas.

Los interesados que hayan presentado proposiciones para todas ó varias Fábricas se comprometen á sostener sus ofertas exclusivamente para aquellas que resulten adjudicadas, aun cuando no lo sean todas las de las Fábricas á que se refieren.

9.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales en su valoración general en las que se refieren á los cargamentos que puedan arribar á un mismo puerto, la Dirección general de Rentas Estancadas citará á los interesados para que concurren á una licitación oral, que habrá de verificarse en dicho centro dentro del término de 15 días, contados desde el en que se expidieren las invitaciones, en cuyo acto se admitirán á los licitantes de las proposiciones iguales pajas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 que ofrezcan rebajar del resultado de las liquidaciones de las conducciones que realicen para las Fábricas á que se refieren.

Este acto tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la condición 2.ª; y si no se presentase ninguno de los interesados, ó no se ofreciera ninguna deducción, se hará la adjudicación por suerte.

La determinación definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones válidas dentro de los 15 días siguientes á los actos de la subasta.

10. Los que resulten contratistas en cada una de las Fábricas de Cádiz y Santander por la distribución de los buques que pueden arribar á dichos puertos afianzarán el cumplimiento del servicio respectivo con el 40 por 100 del importe á que ascienda la valoración de los tipos ofrecidos por las cantidades á distribuir que se calculan según la condición 5.ª, que deberán constituir en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para dicho objeto, conforme lo dispuesto en el Real orden de 5 de Junio de 1867, dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación.

Los contratistas no podrán disponer del todo ni de parte de dichos depósitos hasta la finalización del contrato. En este caso los serán devueltos en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas Estancadas pasará á la Caja de Depósitos si no resulta que haya de quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

11. Lo que resulten contratistas otorgarán dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que hayan constituido el depósito de fianza, la correspondiente escritura pública por el servicio referente á los cargamentos que arriben á cada uno de los puertos de Cádiz y Santander, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta de los mismos.

12. La distribución de cada cargamento podrá acordarla la Dirección general de Rentas Estancadas para una ó más Fábricas y en el número y clase de fardos que tenga por conveniente.

13. Los Administradores-Jefes de las Fábricas de Cádiz y Santander comunicarán oficialmente á los contratistas respectivos ó á sus representantes legalmente autorizados con ocho días de anticipación cuando ménos la época aproximada de arribo de cualquier cargamento de que se reciba aviso y la distribución aproximada que de él deba hacerse á fin de que tengan dispuestos los medios necesarios para su localización, exigiendo el correspondiente recibo. La llegada á puerto les será también comunicada el día de su arribo ó al siguiente lo más tarde con la distribución definitiva.

14. Siempre que se hayan llenado las formalidades estipuladas en la cláusula anterior, el contratista vendrá obligado á proporcionar los medios de trasporte suficientes para dar principio á la descarga del buque lo más tarde á los tres días del aviso de su arribo al puerto si fuere vapor, y á los seis días si fuere de vela, y para continuarla sin interrupción por el número de bultos que diariamente descarguen hasta su terminación.

15. Si por carencia de noticias anticipadas llegara algun buque á puerto sin que se haya comunicado al contratista de su localización con la anticipación que determina la cláusula 13, no vendrá obligado á principiar la traslación de su cargamento á las Fábricas donde deba distribuirse hasta despues de cumplidos los plazos que estipulan las cláusulas 13 y 14;

pero podrá hacerse cargo de verificarla dentro de los que se expresan en la última de las citadas, si á ello se conviene.

Si no presta su asentimiento en el acto que sea invitado al efecto por el Jefe de la Fábrica respectiva, la Administración podrá optar entre almacenar de cuenta de la misma los tabacos hasta que cumplan dichos plazos para entregarlos entónces al contratista ó distribuirlos por los medios que tenga por conveniente, no considerándose en este caso el cargamento dentro del contrato respectivo para los efectos de su localización.

16. Los contratistas se obligan á recibir los fardos de tabaco del costado del buque conductor ó en los locales donde se halle almacenado, si hubiera que acudir á ese procedimiento, y á trasportarlos hasta los patios de las Fábricas donde deban localizarse, siendo de su cuenta todos los gastos de cualquier naturaleza que se originen con tal motivo.

17. Los contratistas se harán cargo de los fardos de tabaco por número y peso bruto inmediatamente despues de pesados, á cuya operación podrán concurrir por sí ó por delegado, entendiéndose que prestan su conformidad en el caso de que no concurren á ello.

De cada partida de tabaco que reciban y de que se hagan cargo los contratistas de localización expedirán las Fábricas inmediatamente despues de terminado su peso una guía, donde se hará constar el número y peso individual de cada fardo y los demás requisitos correspondientes, recibiendo al mismo tiempo documento del contratista ó su representante, expresivo de la cantidad total en bultos y peso bruto, que les será devuelto al recibo de la tornaguia, siempre que de ella resulte la cabal y buena entrega.

Al recibo de las remesas en las Fábricas destinatarias se confrontará el peso de cada fardo por cuenta de la Administración, dándose principio á la operación inmediatamente despues de su ingreso, y pudiendo concurrir á ella el contratista por sí ó por delegado; pero entendiéndose que presta su conformidad si no asiste.

18. Los contratistas podrán utilizar para las traslaciones las vías férreas, los buques de vapor ó de vela, según lo tengan por conveniente.

19. En las remesas que se verifiquen por mar quedan obligados los contratistas á presentar previamente en la Fábrica respectiva la oportuna certificación de la Autoridad de Marina que acredite la aptitud de cada buque de los que destinen á esas traslaciones para darse á la vela, no permitiéndose embarcar en ellos mayor número de fardos que los que puede contener en la bodega, así como tampoco forzar la estiva ni llevar ninguna sobre cubierta.

20. Las remesas que se verifiquen por buque de vela se harán directamente desde el puerto de salida al de destino, sin que puedan hacer escala alguna á no ser por causa de avería ó arribada forzosa debidamente justificada. Dichos buques habrán de hacerse á la vela precisamente al día siguiente de haber recibido los tabacos que hayan de conducir, á no ser que lo impida el estado de la mar.

En las remesas que se verifiquen por buque de vapor serán permitidas sus escalas naturales.

En los envíos por ferro-carril no podrá retrasarse su traslación por más tiempo que el prudencial que exija por pequeña velocidad, cuyo plazo se fijará en las guías correspondientes.

21. Los desperfectos que se causen á los tabacos desde que los reciban los contratistas hasta su entrega en los patios de las Fábricas destinatarias, así como las averías ó faltas intencionales que resulten, las abenarán á la Hacienda al respecto del coste y costas que á la misma resulten los cargamentos de que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda resultar del expediente que al efecto deberá instruirse.

En los casos de naufragio, incendio ó cualquiera otro riesgo marítimo que pueda sobrevenir, estarán los contratistas á lo que se resuelva con estricta sujeción á las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

22. Los contratistas presentarán en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponde como subsidio industrial por el importe de las liquidaciones de conducciones que devenguen, no pudiendo devolversele la fianza mientras no se haya hecho constar dicho extremo, por más que resulte exento de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato.

23. Por cada remesa que los contratistas verifiquen á cada una de las Fábricas destinatarias, siempre que resulte su cabal y buena entrega, con arreglo á la guía de su referencia, presentarán en dichos establecimientos la oportuna liquidación al respecto del precio de adjudicación del servicio, cuyo importe les será abonado por los mismos en la clase de moneda que constituyan las existencias de sus Depositarias dentro del mes siguiente á la presentación de dichos documentos.

Por demora en los pagos de estas liquidaciones tienen derecho al abono de un interés de 6 por 100 anual, que empezará á devengarse desde el siguiente día del vencimiento del plazo correspondiente.

El contratista á quien llegara á adeudarsele el 50 por 100 del importe que represente su contrato por el número de quintales métricos consignados en la cláusula 5.ª tendrá derecho á su rescisión, siempre que no tenga pendiente la localización de algun cargamento cuyo arribo se le hubiera comunicado.

24. Si cualquiera de los contratistas no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de fianza, ó impida que esta tenga efecto, se considerará rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Los contratistas no tendrán derecho á reclamación de ninguna especie por la distribución de los cargamentos que pueda designar la Dirección general de Rentas Estancadas para una sola ó más Fábricas, y en las cantidades y clases que considere conveniente al servicio, ya se funde para ello en el cálculo de consumo que consigna la cláusula 5.ª ó en otra causa cualquiera, supuesto que el cálculo citado sólo tiene por objeto fijar la base para valorar las proposiciones que presenten los licitadores.

26. Si los contratistas no presentan los medios necesarios para hacerse cargo y trasportar sin interrupción todos los fardos de tabacos que descargue el buque conductor en los plazos que determina la cláusula 14 despues de haberse llenado las formalidades que previene la 13, ó bien sin este requisito en el caso previsto en el primer aparte de la condición 15, el Administrador Jefe de la Fábrica respectiva se los proporcionará á cualquier precio, utilizando los medios que considere más convenientes, y dándole conocimiento para que asista á los ajustes si así lo estima.

Cuando por falta de medios de trasporte suficientes fuese necesario almacenar los tabacos que hayan de trasportarse á otras Fábricas, aquel funcionario tomará en arriendo los necesarios; cuyos alquileres, así como los gastos que ocasionen, serán de cuenta del contratista.

Cuando estos casos ocurran, todos los gastos de cualquier

clase y naturaleza que se originen hasta dejar los fardos de tabaco en los patios de las Fábricas destinatarias, incluso los que se ofrezcan por el almaceraje, serán de cuenta y responsabilidad de los contratistas respectivos, quienes pasarán por las cuentas justificadas que la Administración les presente, sin que tengan derecho á reclamación de ningún género. El importe de estas cuentas deberán reintegrarlo en la Depositaria de las Fábricas correspondientes dentro de los cuatro días siguientes al en que se le reclame; quedando en suspenso entre tanto el pago, así de las remesas á que se refieren, como de las demás que tengan pendientes ó devenguen. Si no lo realizan en el plazo expresado, se descontará la diferencia que resulte entre la cuenta de los gastos realizados por la Administración y el importe de las conducciones á que se refieren á los precios contratados de los devengos pendientes en cualquiera Fábrica; y no siendo bastante, se tomará de la fianza la cantidad que falte, la cual deberán reponer los contratistas en el término de ocho días.

27. Terminado el cargo de un buque de vela de los que hayan de distribuir los cargamentos, si no emprende su viaje al día siguiente como determina la cláusula 20, el contratista respectivo pagará á la Hacienda en compensación de perjuicios 250 pesetas por cada día en que consista la demora, siempre que no haya sido ocasionada por el estado de la mar. En igual responsabilidad incurrirán cuando se justifique que han hecho escala sin causa debidamente justificada. También será aplicable la misma penalidad en las remesas por ferro-carril que no lleguen á su destino dentro del plazo marcado en las guías.

Podrán sin embargo eximirse de ella cuando justifiquen debidamente que la demora consistió en causas atendibles á juicio de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Las cantidades correspondientes deberán abonarlas los contratistas en la Caja de la Administración económica de la provincia donde radique la Fábrica destinataria dentro de los ocho días siguientes al en que les sean reclamadas, y de no verificarse se descontará su importe de los portes devengados.

28. Los desperfectos, averías ó faltas intencionales de que puedan ser responsables los contratistas por virtud de lo estipulado en la cláusula 21 deberán reintegrarlos á la Hacienda á los ocho días en que les sea exigido, presentando en la Fábrica destinataria el documento que justifique su ingreso en la Caja de la Administración correspondiente; procediéndose para hacerlos efectivos si no lo realizan en ese plazo á descontario de las liquidaciones pendientes de pago ó de la fianza, como expresa la cláusula 25.

29. Llegado el caso de tomar de las fianzas correspondientes las sumas necesarias para hacer efectiva cualquiera de las responsabilidades en que incurran los contratistas por consecuencia de lo estipulado en las condiciones anteriores, y si no las reponen en el plazo de ocho días que en todos los casos se previene, se procederá administrativamente por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

Los contratistas no tendrán derecho á protesto ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también les será desestimada cualquiera que intenten para detener el indicado procedimiento, sea cualquiera la causa en que se funden.

30. Si por cualquiera causa ó pretexto hiciera abandono del servicio, se verificará este de su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre los tipos de adjudicación y el segundo remate se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por liquidaciones pendientes de abono.

Si el servicio se obtuviera á más bajo precio del estipulado, no tendrá derecho el contratista al percibo de la diferencia, devolviéndole en este caso la fianza si no resulta que ha de quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

31. Los contratistas no tendrán derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicar el servicio, ni auxilio ni prórroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ello se funden.

32. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA, núm., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantas condiciones se estipulan en el pliego que ha de servir de base para contratar el servicio de trasportes para localizar en las Fábricas de la Península los cargamentos de tabaco filipino que puedan arribar á los puertos de Cádiz y Santander desde un mes despues de la fecha de la adjudicación definitiva hasta fin de Junio de 1876, se comprometo á ejecutar dicho servicio respecto de los cargamentos que arriben al puerto de, (ó á los puertos de) con arreglo á las condiciones expresadas á los precios siguientes:

Desde el puerto de, por cada quintal métrico peso bruto, pesetas, céntimos á la Fábrica de

Desde el puerto de, por cada quintal métrico de peso bruto, pesetas, céntimos á la Fábrica de

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 24 de Noviembre de 1874.—CAMACHO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 17 de Diciembre de 1874.

Núm. 374 Alejandro Castillo.—Zaragoza.
375 Antonio Pozo.—Logroño.

376	Abelardo Valero.—Murcia.
377	Bias Rodriguez.—Segovia.
378	Bernardo Estrada.—Vigo.
379	Catalina Baquedano.—Rueda.
380	Eugenia Tejedor.—Pozo de Trama.
381	Eduardo Martinez R.—Almansa.
382	Francisco Heredero.—Yébenes.
383	Francisco Vega.—Sevilla.
384	Federico Arderius.—Sevilla.
385	Justo Val.—Granada.
386	José Jimenez.—Zaragoza.
387	José Garcia.—Mombuey.
388	Joaquín Alvaro.—Tafalla.
389	José Bayo.—Granada.
390	Mariano Pardo.—Vallecas.
391	Manuela de la Rosa.—Sevilla.
392	Pablo Lopez y Q.—Almagro.
393	Sixto Santa María.—Jaén.
394	Toribio Ugalde.—Santander.
395	Teresa de Castro.—Almuradiel.
396	Victoriano Estrada.—Sigüenza.
397	Vicente Rodriguez.—Logroño.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José María Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Granada.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Almería se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Vera.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la órden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 12 de Diciembre de 1874.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados militares.

Algeciras.

D. Froilan de Parades y Muñoz, Alférez de navío graduado de la Armada, Oficial del ponton *Algeciras*, y Fiscal en comision de la seccion de guarda-costas de Algeciras.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Cano, vecino de Estepona, patron del falucho llamado *Amadeo*, y otros varios paisanos, á quienes estoy sumariando, al primero por herida causada el dia 23 de Setiembre de este año al marinero de segunda clase de dicha seccion Francisco Bao en la playa del Padron, y á los segundos por agresion á mano armada en el mismo dia á individuos de la seccion citada, para que en el término de 20 dias comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad de Algeciras á responder á los cargos que contra el Cano y demás paisanos resultan; y de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura del expresado Joaquin Cano, y su remision en clase de preso á la cárcel de esta ciudad.

A bordo del ponton *Algeciras*, bahía de Algeciras, 40 de Diciembre de 1874.—El Fiscal, Froilan de Parades.—Por mandato de S. S., el Escribano, José Martin y Martin.

Señas del Joaquín Cano.

Edad como 40 años, estatura regular y grueso, pelo castaño, barba poblada toda afeitada, cara redonda, color moreno.

Señas particulares.

Tiene una cicatriz debajo del ojo izquierdo; su traje es pantalon largo, chaqueta corta y sombrero hongo. Se ignoran las señas de los demás.

Sevilla.

D. Ramon Collado y Flores, Comandante de caballería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Ramirez Espada, natural y vecino de Ecija, en la calle de Ruimartin, número 5, de 23 años de edad, de estado casado y de ejercicio jornalero, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que se le sigue por sediccion y lesiones á los agentes de la Autoridad en la ciudad de Ecija el dia 11 de Julio del presente año; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 11 de Diciembre de 1874.—Ramon Collado.

Juzgados de primera instancia.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Hago saber que en los autos de testamentaria convertidos en concurso de acreedores pendientes en este Juzgado contra los bienes del finado D. Braulio Corredor y Rodriguez, vecino y del comercio que lo fué de esta villa, se ha dictado providencia en este dia que, entre otros particulares, se ha acordado proceder á la venta de una casa en esta villa en la calle de la Fortaleza, y un corral cubierto de teja en el pueblo de Tardelcuende, así como de 46 libras de lana; y no habiéndose impugnado la venta referida por la mayoría de los acreedores, se ha señalado para el remate de la casa y corral, retasados

en la cantidad de 2.016 pesetas la primera y 384 pesetas y 75 céntimos el segundo, y la lana por el precio de tasacion, importante la suma de 32 pesetas y 25 céntimos, el viernes 15 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala que sirve de audiencia en este Juzgado, en el que los que deseen adquirir pormenores pueden verificarlo en la Escribanía del refrendatario y en el domicilio de los síndicos del concurso D. Manuel Sanz Carramiñana y D. Agustin Garcia de Leaniz, vecinos de esta villa.

Dado en Almazan á 11 de Diciembre de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Nicomedes Vaqueriza, de 49 años, y Francisca Caballo, naturales y vecinos del pueblo de Medranda, que fallecieron abintestato el primero en la ciudad de Sigüenza el 15 de Marzo de 1873, y la segunda en dicho pueblo á 4 de igual mes y año, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, acompañando los documentos que justifiquen su accion; pues de no verificarlo les parará perjuicio; advirtiéndole que han comparecido hasta la fecha Antonio Vaqueriza, Estéban, hermano por ámbos lados de Nicomedes Vaqueriza, y Tecla y Angela Caballo del Amo, hermanas también en igual forma de la indicada finada Francisca Caballo; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, dictada en el expediente que por fallecimiento de dichos cónyuges se instruye en este Juzgado.

Dado en Atienza á 3 de Diciembre de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, con auto del dia de hoy dado en méritos de la causa criminal seguida bajo mi actuacion sobre detencion arbitraria y subsiguiente asesinato de José Reig y Guiteras contra Fermín Prieto y Manes y Luis Llamas y Toranzo, cuyo actual paradero se ignora, y declarados en rebeldía, se les emplaza, esto es, á los expresados Prieto y Llamas, para que dentro del término improrrogable de 15 dias, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante la Audiencia de este territorio; bajo las responsabilidades que en derecho haya lugar en caso de incumplimiento, cuyo auto literalmente trascrito dice así:

«Auto.—Barcelona 7 de Diciembre de 1874.

Visto este sumario formado de oficio sobre la detencion arbitraria y subsiguiente asesinato de José Reig y Guiteras contra Fermín Prieto y Manes ó Humanes, hijo de Faundo y Teresa, natural de Boadilla del Rio Seco, bautizado en la parroquia del Salvador, de edad 23 años, de esta residencia, habitante Rech Condal, núm. 12, piso cuarto, con instruccion y primera vez procesado, y Luis Llamas y Toranzo, soltero, de 31 años, con instruccion, vecino de Madrid, de esta residencia, habitante calle de la Boquería, 23, principal, sin que consten más circunstancias personales de este último, los dos Tenientes del disuelto batallón franco-móvil titulado Vanguardia republicana de Cataluña:

Resultando que detenido José Reig y Guiteras en su morada por el Fermín Prieto entre cuatro y cinco de la tarde del 21 de Julio del año último, fué conducido al edificio de la Universidad Vieja, sito en la calle del Carmen de esta ciudad, en donde se hallaba acuartelado el batallón franco-móvil titulado la Vanguardia republicana de Cataluña; y colocado en uno de los aposentos de dicho edificio bajo la guarda de algunos individuos de dicho batallón, pareció á las tres horas de su detencion hecho cadáver con un gran número de heridas en distintas partes de su cuerpo: que practicada la autopsia y dirigido el procedimiento, de conformidad con el Fiscal, por la detencion del Reig contra el expresado Prieto, se evacuaron las diligencias oportunas: que cumplimentando la acordada de la Sala de 19 de Mayo último, se practicaron las diligencias ordenadas y se declaró procesado al Luis Llamas y Toranzo, sin que se haya obtenido su comparecencia, presentacion ni captura á pesar de haber sido llamado y buscado por edictos-requisitorias, sucediendo lo propio con respecto al otro procesado Fermín Prieto y Manes, por cuyo motivo, y por haber trascurrido el plazo de las requisitorias, fueron los dos declarados rebeldes:

Considerando que en el estado en que se halla el sumario procede declararlo concluso:

Considerando que el objeto del mismo compete al conocimiento del Tribunal superior:

Vistos los artículos 661, 662 y 537 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y el precedente dictámen fiscal, de conformidad con el mismo:

El Sr. D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, por ante el suscrito actuario dijo que debia declarar como declara concluso este sumario, y debia remitirlo como lo remite á la Superioridad para su continuacion por competerea su conocimiento.

Así por este su auto, que se pondrá en conocimiento del Fiscal y se notificará á los procesados, emplazándoles para que dentro de 15 dias comparezcan ante la Audiencia de este territorio, lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Plácido Oliva.—Joaquín Serra, Escribano.

Y á los efectos de la notificacion y emplazamiento de los rebeldes Fermín Prieto y Luis Llamas, insiguendo lo mandado por el Sr. Juez de la causa, de conformidad con lo pre-

venido por el art. 53 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se inserta la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Barcelona 7 de Diciembre de 1874.—Joaquín Serra, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, se hace saber á los herederos de los difuntos D. Andrés Aguilar y Perez y Doña Cándida Barrio y Perez, que lo eran de Doña Cláudia Pousa y Conde, y á D. Antonio, Josefa, Teresa, Genoveva y Dolores Barrio y Perez; á Doña Rita, José, Juana y María Isabel Aguilar y Perez, y á Doña Carmen Mallol y Perez, cuyo actual paradero se ignora, en la calidad de herederos todos ellos de la expresada Doña Cláudia Pousa, que en los autos de testamentaria de los bienes dejados por esta, pendientes hoy dia sobre nulidad del testamento de la misma en virtud de demandada en ellos interpuesta al efecto por D. Carlos Pousa, se ha dictado por el Sr. Juez la providencia que sigue:

«Barcelona 9 de Julio de 1874.—A lo principal, comuníquense los autos por seis dias para evacuar el traslado pendiente; al primer otrosí, únase á los autos el número que acompaña del *Diario de Avisos*; se há por acusada la rebeldía á los herederos de Doña Cláudia Pousa y á los de D. Andrés Aguilar y Doña Cándida Barrio, que lo eran de aquella, y habidos á todos ellos por decaídos de su derecho por lo relativo al traslado que les fué conferido de la peticion del beneficio de pobreza de D. Carlos Pousa y de los albaceas de Doña Cláudia Pousa; se les señalan los estrados del Juzgado, en los cuales se les dirijan las notificaciones y demás diligencias que les conciernan, debiendo notificárseles esta providencia por edictos, á los cuales se dará la misma publicidad que á los anteriores: no há lugar á dar por acusada la rebeldía á los albaceas de Doña Cláudia Pousa; y en vista de lo manifestado en el segundo otrosí, pida esta parte lo que crea procedente para hacer á D. Justo Quintas Aguado la notificacion pendiente.

Lo manda y firma el Sr. Juez.—Doy fé.—Oliva.—Pablo de Milá de la Roca, Escribano.

Y para que tenga efecto la publicacion ordenada, firmo el presente en Barcelona á 40 de Julio de 1874.—Pablo de Milá de la Roca, Escribano.

Brivesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Brivesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren acreedores por razon de créditos á los bienes fincantes por óbito de Narciso Arnaez y Martinez, vecino de Oña, para que por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado el dia 20 del actual, y hora de las once de su mañana, con los documentos en que funden tal derecho, á objeto de celebrar junta de acreedores en el concurso necesario á que se ha reducido expresado abintestato, y á los efectos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil sobre la materia; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Brivesca á 5 de Diciembre de 1874.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á cuantos se crean con derecho á los bienes de nueve capellanías fundadas en esta ciudad por D. Antonio Jorge, D. Francisco Badillo y Brenchel, D. Bartolomé Bohorques, D. Juan Beltran de Manurga, D. Alonso Gutierrez Hidalgo, Doña Catalina Prieto, Doña Isabel Francisca Ferriol y Orellana, Doña María Ferriol y Orellana y D. Francisco Bravo, para que durante el expresado término se personen á deducirlo en forma en el indicado Juzgado y por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se adjudicará al que mejor lo hubiese acreditado, y las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Diciembre de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Rafael de Luna Falcó.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Bayeses y del Villar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, en los autos concurso voluntario á los bienes del finado D. Basilio Llamas y Lara, del comercio de platería de esta ciudad, se cita á los acreedores del mismo á junta general para el examen de los créditos de dicho concurso, la cual tendrá lugar el dia 29 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado.

Cádiz 30 de Noviembre de 1874.—Francisco Martinez.

D. Antonio Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía radica el incidente de pobreza de que se hará expresion, en el cual se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 14 de Noviembre de 1874, el Sr. D. Enrique Iniguez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad; habiendo visto estos autos incidente de pobreza de Doña Antonia Martinez de Bengoa y Doña Ana de los Reyes para litigar con Doña María de las Angustias y Doña María de la Trinidad Vilches, y D. José Piñero y Duarte, como padre de Doña Matilde Piñero y Vilches:

Resultando que conferido traslado, no lo evacuaron, por lo que se les declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, la parte actora ha practicado la conveniente:

Considerando que la prueba practicada acredita de una manera cumplida que Doña Antonia Martínez y Doña Ana de los Reyes carecen absolutamente de bienes ni ejercen industria que no sean las labores propias de su sexo, que no las produce ni aun para los más precisos alimentos:

Considerando, por tanto, que procede declararles pobres para los efectos de la ley;

S. S. por ante mí el Escribano dijo debía declarar y declarar pobres para litigar á Doña Antonia Martínez de Bengoa y Doña Ana de los Reyes, otorgándolas los beneficios que á los de su clase concede la ley, y sin perjuicio de reintegro en su caso.

Y por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, así lo pronuncia y firma S. S.—Doy fé.—Enrique Iniguez.—Antonio Fernandez.

La sentencia copiada está conforme con su original en el expediente á que me remito.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia firmo el presente en Cádiz á 14 de Noviembre de 1874.—Antonio Fernandez.

Cazalla de la Sierra.

El Dr. D. Francisco Teodomiro Lopez Cepero, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha seguido y pende causa criminal de oficio contra D. Pedro Gutierrez Ceballos y Severino Gomez Cantos por lesion á Marcela Cantos, viuda, vecina de esta villa; siendo el primero del Juzgado de Torrelavega, provincia de Santander; y habiéndose dictado sentencia definitiva para notificarle, citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior, se han librado los oportunos exhortos para que comparezca en este Juzgado; y no pudiendo ser hábito por haber salido y declarado soldado por el cupo de su pueblo, ignorándose su paradero segun declaracion de la madre, se ha mandado por el Tribunal superior se cite y emplace por los periódicos oficiales para que en el término de 30 dias se presente, y no haciéndolo se le acuse la rebeldía.

Y para su conocimiento se expide el presente en Cazalla á 11 de Diciembre de 1874.—Dr. Francisco Teodomiro Lopez Cepero.—Por mandado de S. S., Juan María Carmona.

Coin.

D. José María Castelló, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Ignorándose el paradero de Rafael Marmolejo Lozano, natural y vecino de esta villa, de estado soltero, de oficio del campo, de edad de 22 años, soldado perteneciente al llamamiento de los mozos de 19 años, contra el cual instruyo causa sobre el delito frustrado del disparo de un arma de fuego dirigido á la persona del procesado en la misma Juan Cortés Puertas, alias el Atocinado, por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al Rafael Marmolejo Lozano para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la enunciada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Coin á 9 de Diciembre de 1874.—José María Castelló.—Por mandado de S. S., Salvador Fernandez Eguía.

Chiclana de la Frontera.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en causa que se sigue en este Juzgado contra Pedro Viva Barranco por hurto de un burro, ha mandado que Pedro Cano, que se dice es vecino de la ciudad de Tarifa, comparezca ante S. S. en el término de 10 dias, contados desde el de la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que preste declaracion en la indicada causa para evacuar citas que le resultan.

Chiclana de la Frontera 11 de Diciembre de 1874.—V. B.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Menadier.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Luis Rodriguez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Casariche en el año próximo pasado, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre falsedad de un libramiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 12 de Diciembre de 1874.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Ramon Bustamante Cortés, natural y vecino de esta ciudad, morador en las Cuevas del Sacro-Monte, barriano de los Naranjos, de estado soltero, de oficio esquilador y de edad de 48 años, cuyas señas personales son: barba poca,

alto, moreno, ojos negros y grandes, nariz regular, pelo negro, sin seña particular, y viste pantalon largo color canela, zapatos blancos, chaqueta de pana negra, chaleco id., faja encarnada y sombrero calañés, sobre lesiones, en cuya causa tengo acordado se reciba cierta declaracion al Francisco Ramon Bustamante.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 9 de Diciembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez Ramos.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Manuel Lopez Lopez, natural y vecino de Granada, de estado soltero, de ejercicio tejedor y de 30 años de edad, para que en el término de 10 dias se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, con el fin de que pueda tener efecto el careo acordado en causa que instruyo sobre hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 9 de Diciembre de 1874.—Rubio.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del finado Tiburecio Fernandez Prieto, vecino que fué de la villa de Horche, como herederos ó acreedores, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho dentro de 30 dias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo he mandado en auto de este día.

Dado en Guadalajara á 4 de Diciembre de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios.

Guadix.

D. José de Ortiz Baron, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadix &c.

Hago saber que por providencia dictada en este día en causa que en este dicho Juzgado y por ante mí se sigue contra Cayetano Sanchez Segura y José del Barrio Montalvan, de esta vecindad el primero, y de la villa de Exlíana el segundo, sobre lesiones á Juan Fernandez Muñoz y otros, se ha mandado publicar la presente cédula por la que se cita á José Fernandez Santiago y Trinidad Cano Hernandez, su mujer, castellanos nuevos, vecinos que han sido últimamente de la villa de Graena, de este partido, para que en el término de 30 dias comparezcan á evacuar el reconocimiento de expuestos procesados acordado en providencia de 24 de Setiembre último.

Guadix 6 de Diciembre de 1874.—José de Ortiz Baron.

Ginzo de Limia.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre violacion de Rosa Rivero y lesiones inferidas á la misma y á su marido Francisco Rivero, en cuya actuacion he declarado procesado entre otros á Cándido Quintas Martinez, vecino de San Lorenzo de Porquera, soldado de la última reserva ordinaria, que ingresó en la caja de esta provincia de Orense en 10 de Junio último por el Ayuntamiento del referido Porquera; y mediante dicho sujeto á pesar de las diligencias practicadas para averiguar á qué batallon fué destinado y punto donde se hallare no fué posible conseguirlo, por providencia de ayer he acordado citar al referido Cándido Quintas Martinez por medio de la presente requisitoria para que en el término de 10 dias comparezca en el local de audiencia de este Juzgado, sito en la Carretera general, núm. 9, á prestar declaracion como procesado en dicha causa; requiriendo por lo tanto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Ginzo de Limia á 10 de Diciembre de 1874.—Luis Gomez Seara.—De su orden, Ramon Cadorniga.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito á un hombre como de 45 á 50 años de edad, alto, moreno, de buenas carnes, la nariz gruesa por la punta; vestido con camiseta y faja negra, sombrero calañés, pantalones negros y chaqueton largo oscuro, cuyo nombre y domicilio se ignoran, que en la noche del 22 de Octubre último por mediacion de los corredores Bernardo Carpio y Carpio, alias Fiti, y Diego Clarambo Garcia, alias Compuesto, castellanos nuevos, encontrándose en la taberna, calle Cerro Fuerte, esquina á la de Galban, de esta ciudad, trató en venta con Manuel Guzman una jaca negra, pelicana, capona, sin hierro, vieja, con lunares y cicatrices en la cruz y costillares, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo por hurto de dicha caballería; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Jerez de la Frontera 7 de Diciembre de 1874.—Antonio de

Anguita y Alvarez.—Por su mandado, Hipólito Abela y Echarrri.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Alvarez y Garcia, natural y vecino de Igualaja, hijo de Antonio y de Mariana, soltero, trabajador del campo, de 22 años, sin instruccion y del que se ignoran sus señas personales, para que en el plazo de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado en la cárcel del partido á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo he seguido por delito de lesiones á Juan Acebedo Medran; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles, funcionarios y agentes que constituyen la policia judicial que en caso de ser habido el ya citado Alvarez Garcia acuerden su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Jerez de la Frontera á 10 de Diciembre de 1874.—Antonio de Anguita y Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente hago saber el fallecimiento intestado de Doña María Santos Correa y Berdonces, natural de Calahorra, hija legítima de D. Antonio y Doña Petra, difuntos y naturales que fueron el primero de Mazada, en Portugal, y la segunda de dicho Calahorra, de estado viuda de Juan Martin Cantoral, tabernera que era á su fallecimiento y domiciliada en la calle de San Juan, núm. 24, tienda, cuyo juicio de abintestato pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por virtud del cual cito y llamo á los que se crean con derecho á heredaria á fin de que los que sean comparezcan en este propio Juzgado dentro del término de 30 dias que por este primer edicto se les señalan á hacer valer sus derechos; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto se llama á D. José María de Langarica, Inspector de Orden público que fué de este distrito, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 43, cuarto segundo, para que dentro del término de ocho dias comparezca en la audiencia de dicho Juzgado con el fin de practicar una diligencia que está acordada en causa criminal que se instruye con motivo del allanamiento de morada del Excmo. Sr. Don Juan Bautista Topete en la noche del día 23 de Abril último; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Callejo.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal contra Niceto Leon Mariscal, de 31 años de edad, casado, ignorándose su demas filiacion, de estatura mediana, color moreno, cara larga; viste blusa rayada clara, pantalon rayado de bayeta y alpargatas cerradas; y María Martinez Bodega, de 34 años de edad, casada, natural de Juvera, hija de Diego y Jacinta; sus señas personales son: estatura regular, delgada de cuerpo, color bueno, cara redonda, pelo castaño y trenza postiza; usa vestido de percal rayado, y tiene desfigurado el dedo corazon de una de las manos, procesados por raptó y hurto; en cuya causa he acordado se cite y emplace por esta tercera y última requisitoria á dichos procesados, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en el mismo dentro del término de nueve dias á dar sus descargos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente y primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Eleuterio Valles Conde, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en la causa criminal seguida contra su difunto hermano Nicolás Valles.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha dado principio en 2 del actual á la formacion de causa con motivo del fallecimiento de un sujeto conocido por Pepe ó José, que se dice mozo de cuerda, el cual era de estatura regular, barba poblada, color bueno; y que vestía cha-

queta, pantalon y chaleco oscuro, camisa blanca y alpargatas, y representaba de 50 á 60 años de edad, cuyo sujeto por consecuencia de un accidente apoplejico fué trasladado en dicho día desde la cochera del núm. 11 de la calle de Ceniceros á la Casa de Socorro del sexto distrito, y desde allí al Hospital provincial, donde falleció en 3 del corriente; y no habiéndose podido identificar dicho cadáver, he acordado citar por el presente edicto y término de nueve días á cuantas personas puedan dar razon del finado para que se presenten dentro de dicho término en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, de doce á tres de la tarde, á prestar declaracion.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—V. B.—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En los autos promovidos por Baltasara Perez Baena en solicitud de que se la declarase pobre para entablar la oportuna demanda contra D. Carlos Meis, que habitó en el cuarto principal de la casa núm. 2, plaza de la Cebada de esta capital, sobre reconocimiento de prole y señalamiento de alimentos provisionales, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Madrid 13 de Abril de 1874.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Por presentado el anterior escrito; á lo principal de la pretension de pobreza deducida por el Procurador Velez, á nombre de Baltasara Perez, se confiere traslado á D. Carlos Meis y al Sr. Promotor fiscal por término de seis días á cada uno.

Así lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.»

En su virtud, é ignorándose el domicilio que tenga en la actualidad D. Carlos Meis, por la presente se le notifica en forma la providencia inserta, y se le cita y emplaza para que en el término de tercero día que por último se le señala comparezca á evacuar el traslado que la misma determina; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya.

Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Gomez del Aguila, natural de Almogía, de 36 años de edad, casado, Profesor de Instruccion primaria, para que en el preciso término de nueve días comparezca con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca del Miguel Gomez del Aguila, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 5 de Diciembre de 1874.—J. de Aldana.—Por mandato de S. S., Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Inclusa.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Diciembre de 1874; visto este incidente promovido por Pedro Jorge Fernandez, y en su nombre el Procurador D. Manuel de Diego, para litigar con Doña Inés Casavielo, representada por el Procurador Don Juan Caldeiro, y su esposo D. Andrés Cayuela, sobre defensa por pobre, en el cual ha sido parte el Promotor fiscal:

1.º Resultando que propuesta tercería por Doña Inés Casavielo á bienes embargados por Pedro Jorge Fernandez, compareció este en los autos promoviendo la demanda de pobreza; y que sustanciado el incidente por sus trámites y recibido este á prueba, declararon tres testigos contestes que el Fernandez no tiene otros bienes ni rentas que su salario eventual de 6 á 8 rs. diarios:

2.º Y resultando que la Administracion económica y el Alcalde de barrio respectivo han informado, aquella que el Fernandez no paga contribucion por ningun concepto, y este que paga de casa 20 rs. cada mes:

Considerando que atendidos estos méritos, Pedro Jorge Fernandez ha probado tener derecho á los beneficios que dispensa el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos además el 132 y otros concordantes de la misma;

Fallo que debo declarar y declaro á Pedro Jorge Fernandez pobre en el sentido legal, y con derecho á disfrutar los beneficios que dispensa el citado art. 181 para litigar con Doña Inés Casavielo y su esposo D. Andrés Cayuela, sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo: publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID, atendida la rebeldía de D. Andrés Cayuela.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Cuartero Atienza.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, celebrando audiencia pública hoy 2 de Diciembre de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Escobar.»

Corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Madrid á 10 de Diciembre de 1874.—V. B.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta un censo impuesto sobre la casa del Marquesado de Malpica de 36.068 rs.

de capital, y se señala para que tenga lugar dicha subasta el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 3 de Diciembre de 1874.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, cumplimentando un exhorto del Juzgado de Holguin (isla de Cuba), se cita y llama á las personas que se creyeran con derecho á heredar los bienes relictos por D. Miguel Julian Ferreira, Teniente que fué del segundo batallon del regimiento infantería de Leon, que ha fallecido en aquel país el día 8 de Abril del año de 1871 sin otorgar testamento, quienes comparecerán en el expresado Juzgado de Holguin por sí ó por medio de Procuradores con poder bastante en el término que ha señalado, que es el de seis meses, á contar desde la publicacion, para ejercitar las acciones que les convengan.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1874.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe y dictada en los autos de testamentaria de D. Manuel Pando Castañeda, se cita, llama y emplaza á todos los interesados por algun concepto en dicha testamentaria para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía el día 28 del corriente, á la una de su tarde, con el fin de proceder al nombramiento de administrador judicial de los bienes de la misma; bajo apercibimiento de que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que comparezcan, los que deberán acreditar previamente sus créditos y concepto en que comparecen.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y á testimonio del Escribano D. Manuel Viejo se ha presentado en concurso voluntario de acreedores solicitando quita y espera D. Juan Bautista Mosteyrin y Arriaza, propietario, vecino de esta capital, habitante calle de Leganitos, núm. 27, cuarto segundo; y de conformidad á lo establecido en los artículos 307 al 310 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca por medio del presente á junta general de acreedores, que habrá de verificarse el día 28 de Diciembre del corriente año, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que todos los acreedores se presenten en dicha junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandato de S. S., Manuel Viejo.

D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de acreedores de D. Ramon Llanes y Pidal, en los cuales, á consecuencia de lo acordado por los mismos en junta general y providencia de 1.º del corriente, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una posesion situada en el pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal por la calle de la Cañada, hoy del General Serrano, compuesta de una casa-palacio, capilla y otras dependencias y terreno, y cuya descripcion y linderos resultan por extenso del plano y declaracion de tasacion practicada al efecto, existentes en los referidos autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta para que de ellos se tomen cuantos datos se necesiten por las personas que deseen interesarse en aquella; cuya subasta tendrá lugar en el Juzgado de Getafe y en el de mi cargo, sito en el edificio ex-convento de las Salesas, el día 4 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 56.837 escudos 500 milésimas.

Madrid 3 de Diciembre de 1874.—Romero Paz.—El actuario.

Madrid.—Jesús.

D. Joaquin Alvarez, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia en la causa á que este edicto se refiere por incompatibilidad del Juez municipal que desempeña interinamente el Juzgado de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á dos carneros merinos que fueron robados el día 19 de Mayo del año último por cinco criminales en el sitio de la Senda de la Sierra de la Cometa, término de Consuegra, á una ganadería de merinos que por aquel sitio pasó, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo mandado con acuerdo de Asesor en la causa que con tal motivo se está siguiendo.

Dado en Madridejos á 11 de Diciembre de 1874.—Joaquin Alvarez.—Por su mandato, Serapio Infante.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Félix Suaso Suaso sobre tentativa

de robo á D. Antonio Búrgos, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días que por primero y último plazo se le señala á María de la Concepcion Alcaide, de esta vecindad, de ejercicio sirviente, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar su declaracion en la causa que se sigue contra Félix Suaso Suaso sobre tentativa de robo á D. Antonio Búrgos; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todos los dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de la misma procedan á su busca y conduccion á este Juzgado.

Dada en Málaga á 10 de Diciembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandato de S. S., Antonio Orozco y Diaz.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 10 de Diciembre de 1874.—Antonio Orozco y Diaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Rodrigo de Castro sobre estafa á Don Francisco de P. Navarro, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días que por primero y último plazo se le señala á Rodrigo de Castro, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á D. Francisco P. Navarro; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia del referido procedan á la captura del mismo, conduciéndolo con las seguridades necesarias á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 10 de Diciembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandato de S. S., Antonio Orozco y Diaz.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 10 de Diciembre de 1874.—Antonio Orozco y Diaz.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguió causa criminal de oficio contra José Garcia, de ejercicio pañero, sobre estafa, en cuya causa aparece la requisitoria que copiada dice así:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á José Garcia, de oficio pañero, de unos 24 años de edad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; y al mismo tiempo encargo la busca y captura del Garcia á todas las Autoridades y agentes de policia judicial.

Dada en Málaga á 1.º de Noviembre de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandato de S. S., Manuel Rando Navas.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Málaga á 3 de Noviembre de 1874.—Manuel Rando Navas.

Mataró.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que sobre robo de dinero estoy instruyendo contra Ramon del Rio ó Dalzin, esposo de Josefa Gasseta, de oficio cerrajero, ojos negros, cabello negro, boca pequeña, color moreno, nariz regular, barba cerrada, con una cicatriz en la cara, de unos 38 años de edad, residente últimamente en esta ciudad, calle del Hospital, núm. 23, y ántes segun se cree en el ensanche de Gracia, calle de Muntán, junto á un café llamado de Corominas, ó en el mismo ensanche, calle de la Providencia, número 261, ó tambien en San Martin de Provencals, calle de la Carretera, núm. 110, cuyo paradero se ignora, en auto del día de ayer se acordó su prision hasta que preste la fianza que se considere bastante; y por ello ruego á los Sres. Jueces y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que lleguen á saber el paradero de dicho Ramon del Rio ó Dalzin se sirvan proceder á su captura y conduccion á las cárceles de este partido.

Dada en Mataró á 5 de Diciembre de 1874.—Marcelino Borrás.—Por su mandato, José Castellar y Dorda.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y término de 40 días, en virtud de providencia de hoy, se cita al gallego José Benito Vazquez, natural del partido de la Puebla de Trives, en la provincia de Orense, de oficio soguero, edad de 12 á 14 años, hijo de José, redondo de cara; viste pantalon negro, chaqueton bastante usado y pañuelo oscuro á la cabeza, únicas señas adquiridas, procesado por lesiones á Eusebia San Bruno Gomez, vecina de Cantalejo, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, pues se le oirá y administrará justicia; y pasados sin hacerlo le parará perjuicio.

Dada en Sepúlveda á 7 de Diciembre de 1874.—Julian Hurtado.—Por orden de S. S., Francisco de Pedro.

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad en causa pendiente en este Juzgado contra D. Angel Calvo y Martín por suposición de nombre, se manda citar á D. Tomás Valderábanos y Ceballos, que aparece ser natural de Orozco, provincia de Palencia, de estado soltero y de 24 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados del repetido Juzgado, situado en la calle de Bailén, número 42, con objeto de que preste declaracion; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 5 de Diciembre de 1874.—El actuario, Rafael Sicor.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Reguera Rios, hijo de Diego y de Rosa, natural de Puente de San Payo, vecino que fué de esta ciudad, y sirviente de D. Antonio Olmedo, de estado soltero, de oficio carrero y de 34 años, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle de Bailén, núm. 42, con el fin de hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo sigo por daño y lesiones menos graves; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Asimismo requiero á las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se averigüe el paradero actual del José Reguera, y habido que sea le hagan saber lo que anteriormente queda expresado; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en la mencionada causa.

Dada en Sevilla á 10 de Diciembre de 1874.—José Marco.—El actuario, José Gutierrez.

Sevilla.—San Roman.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en los autos concurso necesario de D. Ramon Galcerán y su esposa Doña Teresa Sardá, se hace presente que en junta general celebrada han sido nombrados síndicos D. Juan Pedro Lacave, D. Claudio Boutelou y D. Jacinto Cañas. Lo que se noticia al público para que cualquiera que tenga que entregar bienes á dichos concursados lo verifique á los expresados síndicos.

Sevilla 10 de Noviembre de 1874.—Juan Bautista del Pino.

Torrox.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Gonzalez, vecino de la villa de Algarrobo, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue contra Miguel Rivas Ramos y José Pastor Palma, de su domicilio, sobre lesiones mútuas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 10 de Diciembre de 1874.—Antonio Romero.—Por mandato de S. S., Cándido Lopez.

Vivero.

D. Vicente Sergio Lopez Nuñez, Juez de primera instancia accidental de la villa de Vivero y su partido judicial.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del Licenciado D. Juan Lopez, Josefa Labandeira y Fernandez, vecina de la parroquia de Santiago de esta villa, á medio del Procurador D. Cástor Fernandez Balin, propuso justificación de pobreza para poder solicitar en clase de tal el juicio voluntario de testamentaria y particion de la herencia de su difunto padre Antonio Labandeira, en la cual dicho Procurador y en virtud del poder presentó el escrito de reproduccion de la misma; que con la providencia literalmente se copia:

«D. Cástor Fernandez Balin, á nombre de Josefa Labandeira y Fernandez, vecina de esta villa, en virtud del poder sustituido que presento, acepto y juro, ante V. S. cual mejor en derecho proceda digo:

Que al objeto de preparar mi representada la declaracion de pobreza que necesita para promover juicio voluntario de testamentaria y particion de los bienes relictos al fallecimiento de su padre Antonio Labandeira entre ella y sus hermanos Pablo, Ramon y Juan, ausentes en ignorado paradero, ó que la Josefa por lo ménos ignora, y la viuda de aquel y madre de estos cuatro, Carmen Fernandez, vecina del barrio de Junquera, hago al Juzgado presente:

1.º Que mi representada y su marido no gozan de sueldo ni salario alguno permanente, ni perciben rentas de ninguna clase, ni ejercen industria especialmente sujeta á contribucion.

2.º Que la Josefa y su marido sólo viven de los jornales eventuales que á costa de su trabajo personal obtienen, el último especialmente; de manera que sus medios de vivir no representan el importe del doble jornal de un bracero en esta localidad.

3.º Que así lo demuestran todos los signos exteriores por donde puede colegirse el estado y la importancia de su fortuna. Síguese de aquí:

1.º Que mi cliente es pobre, segun lo declarado en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Que no le comprenden las excepciones que á lo dispuesto en aquel artículo se hacen en los 183 y 184 de la ley citada.

3.º Y que tiene, por lo tanto, indisputable derecho á gozar de los beneficios estatuidos en el art. 181 de dicha ley;

Suplico á V. S., de consiguiente, que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirme la informacion fiscal que á su tenor ofrezco, con citacion del Promotor fiscal, la Carmen Fernandez y los Pablo, Ramon y Juan Labandeira, disponiendo se haga la de estos por medio de edictos; y con estado, declarar á mi cliente tal pobre para promover y seguir el juicio voluntario de testamentaria y particion de la herencia de su padre, pues así procede en méritos de justicia que, con las costas al opositor, pido, juro &c.

Vivero á 3 de Setiembre de 1874.—Licenciado Segundo Palazuelos.—Cástor Fernandez Balin.

Providencia.—Sr. Juez accidental del partido D. Vicente Garcia Diaz.

Por presentada la copia de poder sustituido, la que se una á los autos, y por reproducida la demanda de justificación de pobreza, de la que se confiere traslado por término de seis dias á Carmen Fernandez, vecina del barrio de Junquera, parroquia de Santiago de esta villa, al Promotor fiscal de partido por su orden, y á Pablo, Ramon y Juan Labandeira, ausentes en ignorado paradero, por lo cual se les haga saber á medio de los correspondientes edictos en el sitio de costumbre, en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID por término de 30 dias, á contar del en que fueren insertados, los cuales se expidan, como igualmente orden cometida á alguacil, para la comparecencia de la Carmen Fernandez.

Así lo proveyó, manda y rubrica dicho Sr. Juez en Vivero á 10 de Setiembre de 1874.—Hay una rubrica.—Ante mí, Licenciado Juan Lopez.

Y para que tenga lugar la insercion correspondiente en la GACETA DE MADRID, para el objeto de que llegue á conocimiento de Pablo, Ramon y Juan Labandeira, interesados, se expide el presente en Vivero á 17 de Noviembre de 1874.—Vicente Sergio Lopez.—De su mandato, Antonio Pernas Martinez, por el señor Lopez.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles Rápido y Elvira, procedentes de Cartagena, y Augusto y Villareal, de Valencia, con pasajeros.

Han salido para Bilbao los dos últimos y para Barcelona los dos primeros, así como el bergantin sueco Nilo, despachado para Hamburgo.

BARCELONA.—Han entrado cinco buques extranjeros, 11 laudes procedentes en su mayoría de la costa, y cinco buques de diferente aparejo.

Han salido cinco buques extranjeros, cinco vapores españoles, dos de ellos con pasajeros, 22 laudes y seis buques de diferente aparejo.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores españoles Adriano, procedente de Algeciras; Bétis, de Sevilla; el bergantin-goleta Venus, de Lisboa; el Mendez Nuñez, de la Habana; el Ibarra núm. 2, de Málaga, y siete buques menores.

Han salido el bergantin noruego Magenta, el vapor inglés Península, para Londres; la goleta inglesa Cany Emette, para Rio Grande; los vapores españoles Adriano para Gibraltar, Bétis para Algeciras y el correo Africa para Canarias.

MÁLAGA.—Han entrado dos vapores españoles procedentes de Adra y Cádiz, y un vapor alemán de Palermo.

Han salido dos vapores españoles con destino á Almería y Alicante.

PALMA.—Han entrado dos vapores españoles.

Han salido un buque de vela español y un bergantin sueco.

SANTANDER.—Han entrado el vapor español Norte, procedente de Amberes, y la corbeta Nueva Justa.

Han salido los correos Algorta, Volador, Portugete y Héctor para San Sebastian y Bilbao; el vapor Villa de Bilbao para Guayaquil, y el correo Santander para Puerto-Rico y Habana.

TARRAGONA.—Ha entrado y salido el vapor español Covadonga, con pasajeros y correspondencia.

VALENCIA.—Han entrado seis vapores mercantes, uno de guerra y un laud españoles; un vapor inglés, un brik-barca italiano y un barco francés, con pasajeros, efectos y lastre.

Han salido siete vapores, un bergantin-goleta y siete laudes españoles, un vapor y un bergantin inglés y tres barcos franceses, con pasajeros, efectos y lastre.

VIGO.—Han entrado el vapor español Valdés, procedente de Carril, con pasajeros, remolcando á la fragata inglesa Staroferisd, desarbolada en alta mar.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante y nevado en Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 18 de Diciembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 17, Día 18), and various financial entries like Renta perpétua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, etc., and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DICIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 83 1/16.

Fondos franceses... 3 por 100... á 61 4/5, 4 1/2 por 100... á 89 2/5, 5 por 100... á 92 2/0.

Consolidados ingleses... á 92

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 0/5 p. Paris, á 8 dias vista, 5 0/8 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1874

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Diciembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'33 el kilogramo.
 Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
 Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
 Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9'30 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
 Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
 Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
 Trigo, de 11 á 14 pesetas la fanega, y de 19'94 á 23'34 el hectolitro.
 Cebada, de 8'75 á 9'37 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'26 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 147.—Carneros, 688.—Terneras, 49.—Cerdos, 177.—TOTAL, 4.034.

Su peso en libras... 419.874.—Idem en kilogramos... 54.849.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis.	
Toledo.....	3.029'69	Mediodía.....	12.115'99
Segovia.....	2.529'10	Correos.....	64'86
Norte.....	8.483'32	Pozos de nieve.....	x
Bilbao.....	963'40	Mataderos.....	15.732'55
Aragon.....	1.437'46		
Valencia.....	4.974'45	TOTAL.....	49.024'82

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ATENEO.—Esta noche explicará, de nueve á diez, D. Joaquín Maldonado y Macanáz *Historia del Gobierno inglés en la India*.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

RESÚMEN DE LAS ACTAS Y TAREAS DE LA MISMA DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874, LEIDO POR SU SECRETARIO GENERAL EL EXCMO. SR. D. EUGENIO DE LA CÁMARA EN LA SESION PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO ACTUAL (1).

SALAMANCA. Acusó recibo de la circular de 30 de Diciembre, ofreciendo seguir sus instrucciones.

En perfecto acuerdo con esta Academia, y con su apoyo y cooperacion, ha trabajado para restablecer en el presupuesto provincial la plaza de Conservador de aquel Museo y la pequeña gratificacion que le estaba señalada por este servicio, hasta conseguir que por la Direccion general de Instruccion pública se diesen las órdenes convenientes para que así se verificase.

SANTANDER. Contestó á la circular de 30 de Diciembre, manifestando haber continuado sin interrupcion y estar dispuesta á continuar en el desempeño de sus ordinarias tareas.

SEGOVIA. Reorganizada esta Comision con los mismos individuos que la componian ántes de su disolucion; y habiendo vuelto á hacerse cargo de la Vicepresidencia el Sr. D. Ramon Depret, volvió á emprender sus tareas con su acostumbrada actividad, velando siempre sobre los interesantes monumentos que encierra aquella histórica capital; ha trabajado directamente y prestado además eficaz ayuda á la Academia para salvar los preciosos restos del derruido Alcázar y de la iglesia mudéjar de Corpus-Christi hasta conseguir felizmente que ámbos monumentos se entreguen oficialmente á su custodia y conservacion; ha arbitrado recursos para hacer un retejo general y algunas pequeñas reparaciones en este último, y conseguido que unas pocas señoras exclaustradas de la antigua comunidad de religiosas del mismo convento se encarguen de cuidarlo, y se comprometan á tener abierta la iglesia ciertas horas del día, y franquear la entrada en cualquiera otra que los estudiosos deseen visitarla; ha conseguido habilitar una parte del antiguo y célebre Monasterio del Parral para establecer en él un panteon de célebres segovianos, habiendo colocado en el mismo á fines del año pasado, con cierto aparato de solemnidad, los restos del cronista de Segovia D. Diego de Colmenares, y se proponia hacer algunas pequeñas obras para habilitar en la parte útil del Alcázar un local suficiente para colocar allí dignamente el Museo provincial. Son dignos del mayor elogio los esfuerzos que con incansable actividad ha hecho esta Comision y su laborioso Vicepresidente por la conservacion de dichos edificios, y de las murallas y puertas de la ciudad; y sin renunciar la Academia á la gloria que le cabe por sus constantes peticiones, perfectamente razonadas en los brillantes informes redactados por el Académico Sr. Amador de los Rios, y que han merecido una honrosa aceptacion en el Ministerio de Hacienda, no se puede negar á la Comision de Segovia y al Sr. Depret la parte que justamente les pertenece. Y sin embargo, la fatalidad ha hecho que vuelvan á surgir nuevas diferencias y disensiones entre este señor y la Autori-

dad superior de la provincia, que ha producido la renuncia de aquel y algunas fuertes medidas de parte de esta. La Academia confía que con su mediacion, que ya ha interpuesto y ha sido bien recibida, se logrará restablecer la armonía, y no se malograrán los esfuerzos hechos ni los resultados obtenidos.

SEVILLA. Inmediatamente que recibió la circular de 30 de Diciembre se apresuró á contestar aceptando con entusiasmo las ideas que contiene, y ofreciendo su eficaz y activa cooperacion para conseguir las dos ideas capitales que hace tiempo persigue la Academia, á saber: la de la Estadística monumental y la de la promulgacion de una ley sobre monumentos nacionales: para cooperar á la primera ha comenzado á realizar los trabajos que le permite la escasez de los recursos de que dispone, y ha escogitado, y sometido al examen de esta Academia, el pensamiento de nombrar colaboradores que estén en correspondencia con ella desde las poblaciones cabezas de partido y otras importantes de la provincia; para promover la realizacion de la segunda ha ideado el dirigir por sí misma una excitacion á sus compañeras de las demás provincias, en la que ha interpretado con tanto acierto las ideas de la Academia que, al redactar esta su última circular de 14 de Agosto, no ha vacilado en transcribir literalmente algunos de sus párrafos.

Son tambien dignos de particular estima entre todos los demás trabajos de esta inteligente Comision las eficaces reclamaciones que interpuso para oponerse al acuerdo que habia tomado el Ayuntamiento de aquella ciudad de demoler una buena parte del suntuoso edificio de sus Casas Consistoriales, justamente citado como uno de los más bellos ejemplares que posee España del Arte del Renacimiento en su período de mayor riqueza; las reclamaciones de aquella Comision, fundadas en sólidas consideraciones artísticas, económicas, administrativas y hasta legales, merecieron el elogio de esta Academia, y hallaron decidido apoyo en el ilustrado Gobernador señor D. Alberto Ruiz Aguilera, por lo que este Cuerpo artístico, al mismo tiempo que felicitó á la Comision por su celo é inteligente actividad, no pudo menos de manifestar su agradecimiento al Sr. Gobernador por su digno comportamiento en este asunto.

TARRAGONA. Ha dado algunas noticias acerca de sus trabajos y del estado de su personal. La Academia ha creído necesario dirigirle una excitacion para que recobre su antigua actividad.

TERUEL. Todavía no ha sido posible organizar una Comision en esta provincia; de comun acuerdo las dos Academias de la Historia y de San Fernando, y procurando la cooperacion del Sr. Gobernador, practican las diligencias necesarias para conseguirlo.

TOLEDO. Usando muy oportunamente esta Comision de las facultades que le concede el decreto de 16 de Diciembre de 1873, interpuso sus reclamaciones para que no se llevase á efecto la subasta que se habia anunciado de las ruinas del histórico castillo de San Servando ó San Cervantes de aquella ciudad, y avisó á esta Academia rogándole se sirviese ayudarla en esta empresa: la Academia se habia adelantado ya á presentar igual peticion al Gobierno, y muy pocos días después recibió aviso de la Direccion general de Instruccion pública de haberse mandado suspender la subasta hasta que, en vista de sus informes, se resolviese definitivamente. La Academia se apresuró á darlos, haciendo suyo un razonado dictámen de su digno individuo el señor de los Rios: en 16 de Marzo fué aprobado este informe; en 6 de Abril fué aceptado por el Ministerio de Fomento y transmitido al Gobernador de Toledo, y sin más tardanza que la necesaria para las precisas tramitaciones del expediente fué resuelto satisfactoriamente por el Ministerio de Hacienda.

VALLADOLID. Remitió ejemplares de la Memoria que habian redactado los Sres. Ordeza y Martí sobre las excavaciones practicadas en Padilla de Duero, de aquella provincia: la Academia los recibió con agrado, dejando el resolver sobre este asunto á la Academia de la Historia, á quien de derecho corresponde.

A consecuencia de una peticion dirigida á la Academia por un ilustrado sacerdote de Medina de Rioseco, el Sr. D. Antonio Yañez, sobre el lastimoso estado de abandono y ruina en que decia hallarse la iglesia parroquial de Santa Cruz de aquella ciudad, obra del Arquitecto Juan de Herrera, pidió la Academia noticias sobre ella á la Comision provincial de Valladolid, la cual ha contestado ser efectivamente bastante grave el estado de la fachada de aquel notable templo á causa de un asiento antiguo de sus cimientos ó fundaciones que obligará á ejecutar obras de bastante consideracion, y que sabia haberse ya dispuesto por el Gobierno la formacion del oportuno presupuesto. La Academia le ha recomendado con interés continúe á la mira de este negocio, y la tenga al corriente de lo que ocurra.

ZAMORA. Habiendo llegado á noticia de la Academia que se estaban vendiendo en lotes y empezando á demoler las célebres murallas de Zamora, sin que la Comision provincial le hubiese dado noticia alguna ni constasen las diligencias que hubiese practicado para conservarlas, acordó la Academia dirigirse al Sr. Gobernador de la provincia para que, en el doble concepto de la autoridad que ejerce y del cargo de Presidente nato de la Comision de Monumentos, hiciese cumplir al Ayuntamiento lo que previene el decreto de 16 de Diciembre de 1873, exigiéndole, si á ello hubiese lugar, la responsabilidad efectiva que le impone el art. 3.º del mismo: acordó asimismo dirigirse al Gobierno para ver si aun era posible impedir la continuacion de los derribos, y salvar por lo menos los trozos no vendidos, principalmente las puertas de Doña Urraca y de San Torcuato; y por último, resolvió dar sentidas quejas á la Comision provincial por no haber interpuesto á su debido tiempo

las reclamaciones oportunas, y dado los convenientes avisos á esta central. Todos estos acuerdos, ejecutados rápidamente, produjeron los efectos apetecidos. El Sr. Gobernador contestó en los términos más atentos; dió noticias de la marcha del expediente de enajenacion, incoado á causa de haberse declarado plaza no fuerte la de Zamora; remitió nota exacta del estado de las ventas, y no puso el menor obstáculo á las gestiones de la Academia; la Comision provincial, cuyo aparente abandono procedia de la larga ausencia de su Vicepresidente y de algunos otros individuos, sinceró su conducta, y remitió documentos para probar que, á pesar de aquella circunstancia, no se habia descuidado en hacer las reclamaciones convenientes, si bien habia dejado de ponerlas en conocimiento de la Academia; y el Gobierno, por fin, accediendo á los deseos de este Cuerpo artístico, y en vista de las importantes consideraciones históricas aducidas en un brillante informe que redactó el Académico Sr. Madrazo, ha resuelto la excepcion de la venta de las citadas puertas y de los trozos de murallas que les son adyacentes.

ZARAGOZA. Remitió esta Comision en dos envíos sucesivos los resúmenes atrasados de sus actas y tareas, que examinados atentamente por la central, y vista su importancia y el esmero con que esta delegada procura cumplir este deber reglamentario, tan generalmente descuidado, produjo el acuerdo de que se diesen gracias expresivas á la Comision por su constancia y laboriosidad, y se le dedicase, como muestra del aprecio de la Academia, un pequeño obsequio consistente en algunos libros de su fondo, con una sencilla y afectuosa dedicatoria. Entre las noticias que daba la Comision en sus Memorias, habia las que se refieren á ciertas curiosísimas pinturas murales del siglo XIII que existen en el castillo de Alcañiz, y representan escenas de familia, sobre las cuales ha suministrado apreciables noticias el Presbítero D. Tomás Sancho, que ha ayudado mucho tambien al buen éxito de las diligencias hechas para su conservacion por la Comision zaragozana. Bien hubiera querido la Academia recabar del Gobierno ó de la provincia algunos fondos para obtener dibujos ó reproducciones fotográficas de estas pinturas; pero no siendo dado aspirar por el momento á conseguir esto, se propone hacerlo más adelante, y ver si puede dárseles cabida algun día en las publicaciones de la Academia: entre tanto este Cuerpo artístico ha enviado tambien al Sr. D. Tomás Sancho una sencilla muestra de su agradecimiento por su franca cooperacion.

Tampoco han obtenido feliz éxito, por más que hayan sido muy activas y muy perseverantes, las gestiones que ha hecho esta Comision provincial en union con esta Academia, con la de Zaragoza y con la Sociedad económica aragonesa para que se exceptuase de la enajenacion la iglesia de Santo Tomás de la Mantería: los recursos y las reclamaciones se han multiplicado sin fruto, y una oculta fatalidad parece oponerse tenazmente á la conservacion de aquel pequeño Museo de pinturas murales, que debian conservarse con esmero. Trátase todavía de hacer algun esfuerzo y de ver si se puede al menos conservar alguna reproduccion del templo y de las pinturas para publicarlas en la coleccion de los *Monumentos arquitectónicos de España*.

Sigue la Comision velando con interés por la conservacion de la Torre-Nueva, de la que hace sus reconocimientos periódicos y los comunica á la Academia, con la que sostiene una activa correspondencia los dignos corresponsales Sres. Borao y Zapater, Vicepresidente y Secretario de aquella.

Segun se deja ver por la reseña que precede, ha sido bien pobre y bien escasa la cooperacion que han prestado á la Academia las Comisiones sus delegadas: de las 43 que hay instaladas, sólo 22 han tenido alguna comunicacion con la Central; sólo 10 han contestado á la circular de 30 de Diciembre; no pasan de este número las que por iniciativa propia han emprendido algun pequeño trabajo, y sólo tres han pensado en cumplir la obligacion de remitir los resúmenes trimestrales de sus actas: estos números son bien tristes ciertamente, y sin embargo la lectura de esta Memoria prueba que acaso se ha hecho más y se ha conseguido más este año que en ninguno de los tres ó cuatro últimos. ¿Qué no hubiera podido hacer la Academia si hubiera contado con una franca y decidida cooperacion de parte de los cuerpos auxiliares?

PUBLICACIONES. Se adivina fácilmente, conocido el apuradísimo estado de recursos en que se encuentra la Academia, que no habrá sido posible dar impulso alguno á las publicaciones que tenia comenzadas é interrumpidas, ni aun continuar los trabajos de preparacion de las que meditaba para más adelante: con mucho trabajo, á costa de grandes esfuerzos, y porque estaban ya ejecutados los grabados y escritos los artículos crítico-descriptivos, ha sido posible dar á luz el quinto cuaderno de la Coleccion de nuestros cuadros selectos, que contiene el magnífico Crucifijo de Alonso Cano; la Resurreccion de Murillo; la Mascarada del entierro de la Sardinia, de Goya; y los retratos de D. Juan de Villanueva y de D. Francisco Goya, pintados por este mismo artista; las bellas láminas de este cuaderno, ejecutadas la primera, tercera y quinta al agua fuerte por los Sres. Maura y Galvan, y la segunda y cuarta en talla dulce por los Sres. Franch y Alegre, prueban los constantes adelantamientos de estos aventajados y laboriosos artistas; y los artículos, escritos con tanto acierto y erudicion por los Académicos Sres. Amador de los Rios, Marqués de Monistrol, Caveda, Cueto y Carderera respectivamente, añaden interés á esta importante publicacion, que mejora de día en día.

Este cuaderno, las circulares sobre monumentos, los programas de premios, los estatutos y reglamentos reformados y los discursos leídos en la sesion pública de 10 de Mayo constituyen todo lo que la Academia ha podido publicar en este año, ayudada por la benevolencia de los Académicos colaboradores, de los artistas que han hecho los dibujos y grabados

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

y del tipógrafo que ha hecho las ediciones: con todos tiene la Academia contraídas deudas de gratitud, y á todos alcanza la expresion de su agradecimiento. No ha podido darse á la estampa el segundo tomo de la Colecion de discursos á pesar de tener reunidos los materiales para ello; no han podido imprimirse las Memorias premiadas sobre Estética de la Arquitectura; nada se ha adelantado en los trabajos de Diccionarios, y muy poco en el del Catálogo razonado de los objetos artísticos de nuestras galerías.

Continúa tambien lastimosamente paralizada la publicacion de la grandiosa obra de los *Monumentos arquitectónicos de España* á pesar de los esfuerzos hechos por la Academia para darle impulso. Procedia casi exclusivamente la paralización de no haberse podido conseguir que el Tesorero de la antigua Comision encargada de esta publicacion, ántes de que viniese á la Academia, hiciese entrega á la misma de los fondos de bastante importancia que tenia en su poder; y como por otra parte la situacion del Erario público no permitia arbitrar recursos para proseguir los interrumpidos trabajos, interin se realizaba la entrega de los que permanecian retenidos, presentábanse insuperables para la Academia las dificultades que tenian paralizada tan importante publicacion. En este estado se presentó al Gobierno un conocido y hábil editor, el Sr. Don José Gil Dorregaray, haciéndole generosas proposiciones para tomar á su cargo la continuacion de la obra, comprometiéndose á concluir, aceptando razonables condiciones para los pagos, obligándose á no suspender la publicacion de las entregas anuales que se fijasen aunque los pagos se entorpeciesen, y sometiéndose con gusto y absolutamente á la direccion de la Academia en todo lo relativo á la parte artística y literaria. Remitidas las proposiciones del Sr. Dorregaray al examen de la Academia, y estudiadas estas atenta y cuidadosamente por la Comision especial nombrada para dirigir la publicacion; oídas las explicaciones dadas por el editor, y discutido el punto con el interés que merecia, se elevó al Gobierno un extenso y razonado informe en que se aducian las consideraciones que aconsejan la conveniencia de que la publicacion de esta obra se ponga á cargo de un editor particular; se exponian las modificaciones esenciales que en tal caso deberian sufrir las bases administrativas y económicas de esta empresa para poner en armonia los intereses del Estado con los de la casa editorial, y las funciones que en ella corresponderia ejercer á la Academia; y se proponia el proyecto de las condiciones bajo las cuales podria verificarse el contrato entre el Gobierno y el editor, respetando todos los derechos y asegurando la continuacion y conclusion de la obra. No sabe la Academia qué género de dificultades habrán podido suscitarse para que nada se haya resuelto todavía sobre este punto interesante á pesar de haber renovado sus peticiones en el mes de Junio último, haciendo presente, además de la necesidad de dar impulso á una empresa que tanto honra á España, los graves perjuicios que se ocasionan á los artistas que tienen trabajos concluidos ó comenzados. Tambien ignora este Cuerpo artístico el estado en que se encuentran las actuaciones, que hace más de un año se incoaron, para exigir al antiguo Tesorero la entrega de los fondos que obraban en su poder. Otros incidentes de menor importancia han ocurrido, relativos á suscripciones y entrega gratuita de ejemplares de esta obra, sobre los cuales han mediado

comunicaciones é informes; pero cuya terminacion se subordina naturalmente al estado de suspension del asunto principal.

ADQUISICIONES. Redúcense las que ha podido hacer la Academia en el último año, con sus propios recursos, á la compra de unos pocos dibujos originales del malogrado artista Don Eduardo Rosales; á la de un ejemplar de la reproduccion fotográfica de todas las obras de este distinguido pintor; á la suscripcion de un ejemplar de la publicacion titulada *El Grabador al agua fuerte*, que dan á luz los Sres. Martinez Espinosa, Galvan y Maura, y á otra que ha pensado tomar de la coleccion que se anuncia de varios monumentos arquitectónicos españoles de diferentes épocas, reproducidos en bulto y con estricta sujecion á escala, bajo la direccion del Sr. D. Policarpo Valero de Bernabé, con la cooperacion de nuestro digno Académico el Sr. D. Pedro de Madrazo.

La buena correspondencia de las Corporaciones científicas, artísticas y literarias con quienes está en relaciones esta Academia le han proporcionado numerosos donativos de libros, y tambien debe algunos de obras literarias y artísticas á la generosidad y atenciones de varios particulares más ó menos ligados con la Academia: en el *Apéndice núm. 4* se halla el catálogo exacto de todas estas adquisiciones; mereciendo mencionarse especialmente, entre ellas, los dos bustos y dos retratos al óleo procedentes del legado del Académico Sr. Lopez, y el busto-retrato en mármol del difunto Académico Sr. Colomer, ejecutado y donado á la Academia por nuestro corresponsal en Roma Sr. D. Felipe Moratilla.

CONCURSOS Y PREMIOS. En la sesion inaugural que celebró la Academia el día 8 de Diciembre, despues de entregar las medallas á los que las habian obtenido en el último concurso, se leyó el programa para los que se habian de adjudicar en este año, que eran dos: uno ordinario, que consistia en la ejecucion de un grupo de escultura sobre un asunto histórico tomado de la conquista de Méjico por Hernán-Cortés; y otro extraordinario, consistente en la composicion de un drama lírico, propio para una ópera española, con las condiciones que en el mismo se consignaban. Señalábase para el primero el plazo de un año, y el de seis meses para el segundo: aun no ha terminado el primero, pero sí el segundo, y se han presentado 17 composiciones optando al premio: la Academia ha nombrado una Comision especial que las examine y juzgue, debiendo someter despues su fallo á la aprobacion de la misma; este es el estado del concurso en los momentos en que se escribe esta Memoria.

Ya se ha dicho en otro lugar la intervencion que ha tenido la Academia en la provision de las plazas de pensionados de mérito para la Academia española de Bellas Artes de Roma, y cuáles fueron los artistas elegidos para obtenerlos en virtud de los concursos celebrados al efecto en cada una de las Secciones. En cuanto á las plazas de pensionados de número, la intervencion de la Academia ha sido menos directa, pues los ejercicios que constituian una verdadera oposicion han sido juzgados por Tribunales de Profesores de las Escuelas respectivas.

Tambien hemos hecho ya mencion de los dos concursos sucesivos verificados para elegir el mejor pensamiento de un sello nacional: el primero, publicado bajo un programa poco determinado, y en el que la Academia no habia tenido parte,

estuvo muy concurrido; pero ninguna de las obras presentadas satisfacía las justas exigencias del Arte y de la Heráldica: consultada la Academia para el segundo, y formado el programa segun sus inspiraciones, se presentó ya un modelo que con alguna ligerísima modificacion obtuvo la aprobacion del Tribunal académico y despues la del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual manifestó su satisfaccion á la Academia en términos lisonjeros.

Tambien ha sido consultada la Academia por el Ministerio de Ultramar para que calificase los merecimientos de los ocho Arquitectos que se habian presentado aspirantes á la plaza de Arquitecto municipal de la Habana, cuyo encargo satisfizo, verificado un esmeroso examen de los estudios, carrera y servicios de todos ellos, y proponiendo en consecuencia una terna en que figuraban los nombres de D. Isidoro Sanchez Puelles, D. Adolfo Saenz Yanes y D. Antonio Ariza y Pereira.

A ruego de la Junta administrativa y directiva de la Escuela de Artes y Oficios de Pamplona, ha juzgado y calificado tambien la Academia los trabajos ejecutados por los aspirantes á una plaza de Profesor de Dibujo de la misma, y dado el primer lugar á D. Eduardo Carceller, que ha sido agraciado en su consecuencia con dicha plaza.

Tambien la Junta que entiendo en el pensamiento de erigir un sencillo monumento sepulcral al ilustre poeta D. Manuel José Quintana con los pequeños fondos que produjo la suscripcion nacional abierta al efecto solicitó que se juzgasen los proyectos presentados al concurso anunciado por la misma; y habiendo dispuesto la Direccion general de Instruccion pública que la Academia nombrase un Jurado especial para este objeto, fué nombrado uno compuesto de individuos de las Secciones de Pintura y Escultura, el cual verificó su juicio, y comunicó el fallo á la Direccion general para los efectos consiguientes.

Otro concurso se inició por el Ayuntamiento de esta capital, que tenia por objeto premiar el mejor proyecto de un monumento que se habia de levantar en la Plaza Mayor de la misma para perpetuar la memoria del combate del 7 de Julio de 1822; la Academia, invitada para ello, nombró una Comision que estudiase y propusiese las condiciones del programa, la cual no ha podido realizar su cometido porque habiéndose pedido algunos datos de magnitud, importancia y coste que habia de tener el monumento, datos indispensables para formular las condiciones del concurso, no se han remitido todavía; y hay motivos para presumir que se desiste por ahora de semejante pensamiento.

Otros pequeños trabajos é informes de menor importancia ha desempeñado la Academia relativos á concursos y exposiciones en países extranjeros, que se omiten aquí en obsequio de la brevedad.

Hé aquí, Sres. Académicos, el resumen concentrado de nuestras tareas durante el año que ha trascurrido; entre los hechos que quedan relatados no dejan de encontrarse algunos satisfactorios triunfos que compensan nuestros sinsabores, y pueden servir para sostener nuestra constancia, nunca más necesaria que cuando nos falta la cooperacion de muchos de nuestros Cuerpos delegados: ya que las extremidades se enfrían, conservemos al menos el calor en los centros de la vida para que no languidezca del todo el Cuerpo académico.

VARIEDADES (4).

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Relacion de las Escuelas públicas y privadas de niños y niñas de esta provincia, nombres de los Profesores que las desempeñan y número de alumnos concurrentes á las mismas.

PUEBLOS.	TOTAL de Escuelas que sostienen.		CLASE de las mismas.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	NIÑOS que concurren á las Escuelas.
	Privadas.	Públicas.			
Alfaro.....	1	1	Párvulos.....	D. Ciriaco Izquierdo.....	150
	1	1	Superior.....	D. Manuel Zamora.....	120
	1	1	Elemental niños.....	Vacante.....	34
	1	1	Idem niñas.....	Doña Juliana Fernandez.....	35
Aldeanueva de Ebro.....	1	1	Idem id.....	Doña Carlota Zapatero.....	50
	1	1	Párvulos.....	D. José Aleoy.....	145
	1	1	Elemental niños.....	D. Manuel Aranco.....	112
	1	1	Idem niñas.....	Doña Toribia Garcia.....	90
Rincon de Soto.....	1	1	Elemental niños.....	D. Marcelo Lecea.....	65
	1	1	Idem niñas.....	Doña Rosario Ojalla.....	30
	1	1	Elemental niños.....	D. Luis Ruiz y Rodriguez.....	86
	1	1	Idem id.....	D. Juan Antonio Munio.....	80
Arnedo.....	1	1	Idem niñas.....	Doña María Cruz Navejas.....	54
	1	1	Idem id.....	Doña Leona Galdames.....	38
	1	1	Elemental niños.....	D. Benito Garcia.....	45
	1	1	Idem niñas.....	Doña Higinia Medrano.....	48
Arnedillo.....	1	1	Elemental niños.....	D. Juan Angel Vega.....	28
	1	1	Idem niñas.....	Doña María Ramos Aransaez.....	22
	1	1	Incompleta.....	D. Nemesio Escalona.....	16
	1	1	Incompleta.....	D. Elvado Jimenez.....	2
Bergasa.....	1	1	Elemental niños.....	D. Elvado Jimenez.....	2
	1	1	Idem niñas.....	D. Dámaso Lopez.....	40
	1	1	Idem niñas.....	Doña Manuela Santos.....	18
	1	1	Elemental niños.....	D. Rafael Navajas.....	60
Bergasillas Carbonera.....	1	1	Idem niñas.....	Doña María Egipcíaca Alonso.....	73
	1	1	Elemental niños.....	D. Santiago Martinez.....	40
	1	1	Idem niñas.....	Doña Luisa Gutierrez.....	30
	1	1	Elemental niños.....	D. Pedro Alesanco.....	75
Corera.....	1	1	Idem niñas.....	Doña Josefa Andonegui.....	76
	1	1	Elemental niños.....	D. Tomas Hernandez.....	22
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
	1	1	Incompleta.....	D. Francisco Reinares.....	48
Enciso.....	1	1	Elemental niños.....	D. Bernardo Rebert.....	40
	1	1	Idem niñas.....	Doña Teresa Estefania.....	36
	1	1	Elemental niños.....	D. Salustiano Sotis y Muro.....	80
	1	1	Idem niñas.....	Vacante.....	75
Herce.....	1	1	Elemental niños.....	D. Félix Cabezon.....	26
	1	1	Idem niñas.....	Doña Francisca Ramirez.....	28
	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
Munilla.....	1	1	Incompleta.....	».....	»
	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
	1	1	Elemental niños.....	».....	»
Ocon.....	1	1	Idem niñas.....	».....	»
	1	1	Incompleta.....	».....	»
	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
Poyales.....	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
Préjano.....	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
Quel.....	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
Redal (El).....	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»
	1	1	Elemental niños.....	».....	»
	1	1	Idem niñas.....	».....	»

(4) Véanse las GACETAS de los días 15, 16, 17 y 18 del actual.

PUEBLOS.	TOTAL de Escuelas que sostienen.		CLASE de las mismas.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	NIÑOS que concurren á las Escuelas.
	Privadas.	Públicas.			
Robres.....	»	1	Incompleta.....	D. Gabriel Rodriguez.....	44
Santa Eulalia Bajer.....	»	1	Incompleta.....	D. Angel Achirica.....	14
Tudelilla.....	»	1	Elemental niños.....	D. Felipe Pastor.....	30
Turruncun.....	»	1	Idem niñas.....	Doña Elisa Jimeno.....	30
Villar de Arnedo (El).....	»	1	Incompleta.....	D. Nicanor Martin Goya.....	47
Villarroya.....	»	1	Elemental niños.....	D. Gregorio Saenz.....	60
Zarzosa.....	»	1	Idem niñas.....	Doña María Santos Fernandez.....	49
».....	»	1	Incompleta.....	D. Francisco Leon.....	30
».....	»	1	Incompleta.....	Vacante.....	31
Aldeas de Munilla.....	»	1	Incompleta.....	D. Juan Bautista Urtado.....	14
	»	1	Idem.....	D. Aniceto Dominguez.....	20
	»	1	Idem.....	».....	»
	»	1	Elemental ámbos sexos.....	Vacante.....	60
Aldeas de Ocon.....	»	1	Incompleta.....	D. Silverio Carbonera.....	50
	»	1	Elemental ámbos sexos.....	D. Manuel Fernandez.....	25
	»	1	Incompleta.....	Vacante.....	3
	»	1	Incompleta.....	D. Hilario Lafuente.....	42
Aldeas de Poyales.....	»	1	Idem.....	D. Manuel Fernandez.....	25
	»	1	Incompleta.....	Vacante.....	3
	»	1	Incompleta.....	D. Hilario Lafuente.....	42
	»	1	Idem.....	D. Nicolás Martinez.....	40
CALAHORRA.....	»	1	Idem.....	D. Estéban Fuente Mazo.....	14
	»	1	Párvulos.....	D. Melquíades Andrés.....	270
	»	1	Superior niños.....	D. Martín Sáseta.....	70
	»	1	Elemental id.....	D. Manuel María Aguirre.....	50
Calahorra.....	»	1	Idem id.....	D. José María Adán.....	90
	»	1	Idem niñas.....	Doña Fermina Ladrón de Guevara.....	85
	»	1	Idem id.....	Doña Segunda Oñate.....	89
	»	1	Idem id.....	Sa ignora.....	20
Alcañadre.....	»	1	Elemental niños.....	D. Francisco Martinez.....	80
	»	1	Idem niñas.....	Doña Josef. Fernandez.....	75
	»	1	Elemental niños.....	D. Jacobo Guezariz.....	84
	»	1	Idem id.....	D. Isidro Pastor.....	28
Ausejo.....	»	1	Idem niñas.....	Doña Vicenta Ubago.....	51
	»	1	Idem id.....	Doña Juana Beitwan.....	45
	»	1	Idem id.....	».....	»
	»	1	Idem id.....	».....	»

PUEBLOS.	TOTAL de Escuelas que sostienen.		CLASE de las mismas.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	NIÑOS que concurren á las Escuelas.	PUEBLOS.	TOTAL de Escuelas que sostienen.		CLASE de las mismas.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	NIÑOS que concurren á las Escuelas.
	Privadas.	Públicas.					Privadas.	Públicas.			
Aulol.....	1	1	Párvulos.....	D. Aniceto Hernaez.....	470	Tirgo.....	1	1	Elemental niños.	Vacante.....	30
	1	1	Elemental niños.	D. Modesto Ramirez de la Piscina.....	63		1	1	Idem niñas.....	Doña Fernanda Saez.....	30
	1	1	Idem niñas.....	Doña Epifania Garayoa.....	60	Treviana.....	1	1	Elemental niños.	D. Longinos Alonso.....	78
Pradejon.....	1	1	Elemental niños.	D. Miguel Garrido.....	63		1	1	Idem niñas.....	Doña Brígida Valle.....	64
	1	1	Idem niñas.....	Doña Nicolasa Montoya.....	45	Villalba de Rioja.....	1	1	Incompleta.....	Vacante.....	40
						Zarraton.....	1	1	Elemental niños.	D. Juan de la Prada.....	38
							1	1	Idem niñas.....	Doña Luisa Fernandez.....	34
CERVERA DEL RIO ALHAMA.											
Aguilar del Rio Alhama.....	1	1	Elemental niños.	D. Vicente Romera.....	93	LOGROÑO.					
Inestrillas (aldea).....	1	1	Idem niñas.....	Doña Gregoria Oliver.....	70	Agoncillo.....	1	1	Elemental niños.	D. Manuel Royo.....	34
	1	1	Incompleta.....	D. Juan Narro.....	43		1	1	Idem niñas.....	Doña Manuela Silvestre.....	30
	1	1	Párvulos.....	D. Manuel Milla.....	123	Albelda.....	1	1	Elemental niños.	D. José Ignacio Benito.....	34
Cervera del Rio Alhama.....	1	1	Elemental niños.	D. Manuel Garcia.....	103		1	1	Idem niñas.....	Doña Maria Cruz Aranaz.....	42
	1	1	Idem id.....	Vacante.....	70	Alberite.....	1	1	Elemental niños.	D. Santos de Pablo.....	46
	1	1	Idem niñas.....	Doña Gregoria Rodriguez.....	50		1	1	Idem niñas.....	Doña Nemesia Concepcion de la Concha.....	21
	1	1	Idem id.....	Doña Leandra Martinez.....	63	Arrubal.....	1	1	Incompleta.....	D. Cipriano Lopez.....	32
Rincon de Olivedo (aldea).....	1	1	Incompleta.....	D. Nemesio Maria Rubio.....	48		1	1	Párvulos.....	D. Dionisio Lizarraga.....	78
Cornago.....	1	1	Elemental niños.	D. Silverio Martinez.....	63	Cenicero.....	1	1	Elemental niños.	D. Florencio Diez.....	64
Valde Perrillo (aldea).....	1	1	Idem niñas.....	Doña Melitona Jimenez.....	68		1	1	Idem niñas.....	Doña Basilia Perez.....	36
	1	1	Incompleta.....	D. José Martinez Ovejál.....	48	Clavijo.....	1	1	Incompleta.....	D. Luis Lázaro Gonzalez.....	36
Grávalos.....	1	1	Elemental niños.	D. Federico Lopez Cereceda.....	30	Collado (El).....	1	1	Incompleta.....	Vacante.....	44
	1	1	Idem niñas.....	Doña Rosa Garrido.....	40	Santa Cecilia (aldea).....	1	1	Incompleta.....	D. Angel Ruiz.....	46
Igea.....	1	1	Elemental niños.	D. Eugenio Saenz.....	53	Daroca.....	1	1	Incompleta.....	D. Esteban Herce.....	7
	1	1	Idem niñas.....	Doña Micaela Ruiz.....	50		1	1	Elemental niños.	D. Máximo Rico.....	33
Muro de Aguas.....	1	1	Elemental niños.	D. Tomás Gonzalez.....	38	Extrema.....	1	1	Idem niñas.....	Doña Francisca Muñoz.....	46
	1	1	Idem niñas.....	Doña Lorenza Torralba.....	48		1	1	Párvulos.....	D. Dámase Lopez.....	120
Ambas Aguas (aldea).....	1	1	Incompleta.....	Vacante.....	5	Fuenmayor.....	1	1	Elemental niños.	D. Manuel Negueruela.....	84
Navajin.....	1	1	Incompleta.....	D. Tomás Soria.....	24		1	1	Idem niñas.....	Doña Manuela Ramirez.....	64
Valdemadera.....	1	1	Incompleta.....	D. Pedro Bachiller.....	34	Hornos.....	1	1	Incompleta.....	D. Gregorio Elias.....	44
						Juvera.....	1	1	Elemental niños.	D. Natalio Paulin.....	20
							1	1	Idem niñas.....	Doña Maria Tardío.....	30
HARO.											
Avalos.....	1	1	Elemental niños.	D. Gabino Ruiz.....	36	Santa Engracia (aldea).....	1	1	Incompleta.....	D. Gabriel Torre.....	46
	1	1	Idem niñas.....	Doña Temasa Ruiz de Alegria.....	42		1	1	Elemental niños.	D. Valentin Yécora.....	48
Angunciana.....	1	1	Elemental niños.	D. Mateo Alonso.....	34	Lagunilla.....	1	1	Idem niñas.....	Doña Joaquina Suso.....	46
	1	1	Idem niñas.....	Doña Juana del Cerro.....	32	Ventas Blancas (aldea).....	1	1	Incompleta.....	D. Manuel Maria Galilea.....	42
Briñas.....	1	1	Elemental niños.	D. Antonio Ordorica.....	48		1	1	Elemental niños.	D. Bonifacio Sanchez.....	56
	1	1	Idem niñas.....	Doña Francisca Sevilla.....	48	Lardero.....	1	1	Idem niñas.....	Doña Bárbara Conde.....	36
	1	1	Elemental niños.	D. Gabino Ortiz de Zárate.....	84	Lera de Rio Lesa.....	1	1	Incompleta.....	D. Cipriano Viguera.....	34
	1	1	Idem id.....	D. Juan José Bergareche.....	96	Medrano.....	1	1	Incompleta.....	D. Ildefonso Peña.....	25
	1	1	Idem niñas.....	Doña Niceta Arnaiz.....	75	Murillo.....	1	1	Elemental niños.	D. Juan Cruz Busto.....	60
	1	1	Idem id.....	Doña Isidora Ruiz.....	36		1	1	Idem niñas.....	Doña Sabina Lopez.....	62
Casalareina.....	1	1	Elemental niños.	D. Faustino Uralde.....	40		1	1	Superior niños.....	D. Valentín del Cerro.....	70
	1	1	Idem niñas.....	Doña Florentina Martinez.....	30		1	1	Auxiliar.....	D. Nicolás Gomez.....	140
Castanares de Rioja.....	1	1	Elemental niños.	D. Mateo Piñeiro.....	23		1	1	Elemental niños.	D. Gregorio Sabrás.....	70
	1	1	Idem niñas.....	Doña Simona Montes.....	20		1	1	Idem id.....	D. Tiburcio Martínez Aleson.....	108
Cellorigo.....	1	1	Incompleta.....	Vacante.....	44		1	1	Párvulos.....	D. Jorge Bernedo.....	230
Cihuri.....	1	1	Incompleta.....	D. Marcial Garcia.....	30		1	1	Elemental niñas.	Doña Juliana Lazcano (m).....	40
Cuzcurrita.....	1	1	Elemental niños.	D. Manuel Ruiz.....	83	Logroño.....	1	1	Idem id.....	Doña Baltasara Aranaz (m).....	45
	1	1	Idem niñas.....	Doña Brígida María Polidura.....	77		1	1	Idem id.....	Doña Gregoria Eguizabal (a).....	55
Cuzcurritilla (aldea).....	1	1	Incompleta.....	D. José de la Fuente.....	40		1	1	Idem id.....	Doña Rufina Albornoz (a).....	67
Foncea.....	1	1	Elemental niños.	D. Antonio Fernandez.....	45		1	1	Idem id.....	Doña Leonor Lanzagorta.....	21
	1	1	Idem niñas.....	Doña Magdalena Gamarra.....	20		1	1	Idem id.....	Doña Joaquina Flamand.....	80
Fonzaleche.....	1	1	Incompleta.....	D. Ricardo Martinez Merino.....	50		1	1	Idem id.....	Doña Benita Perez.....	40
Villaseca (aldea).....	1	1	Incompleta.....	D. Cecilio Lopez.....	46		1	1	Idem niñas.....	D. Rafael Sanz Cabezon.....	64
Galbarruli.....	1	1	Incompleta.....	D. Balbino Perez.....	48		1	1	Idem id.....	D. Celedonio Echausa.....	54
Gimileo.....	1	1	Incompleta.....	D. Vicente Quintana.....	40		1	1	Idem id.....	D. Doroteo Perez (interino).....	70
	1	1	Párvulos.....	D. Lucas Neira.....	180	Idem (Benefic.).....	1	1	Elemental ámbos sexos.....	D. Gregorio Manuel Gil.....	28
	1	1	Elemental niños.	D. Julian Fernandez.....	170	Barca (aldea).....	1	1	Elemental ámbos sexos.....	D. Domingo Alvarez Elizondo (interino).....	23
	1	1	auxiliar.....	D. Ramon de Loma Osorio.....	80	El Cortijo (aldea).....	1	1	Elemental niños.	D. Aniceto Corral.....	46
Haro.....	1	1	Elemental niños.	D. Miguel Loza.....	80	Nalda.....	1	1	Idem niñas.....	Doña Sabina Gudel.....	48
	1	1	Idem niñas.....	Doña Maria de Anchútegui.....	50	Islallana (aldea).....	1	1	Incompleta.....	D. Francisco San Vicente.....	32
	1	1	Idem id.....	Doña Basilia Negueruela.....	163		1	1	Párvulos.....	D. Juan Yangüela.....	100
	1	1	Idem id.....	Doña Casilda Ruiz.....	40	Navarrete.....	1	1	Elemental niños.	D. Pedro Fernandez.....	74
Ochánduri.....	1	1	Incompleta.....	D. Gregorio Aguilar.....	30		1	1	Idem niñas.....	Doña Maria Herran.....	70
	1	1	Elemental niños.	D. Francisco Ortega.....	40	Rivafrecha.....	1	1	Elemental niños.	D. Basilio Fernandez.....	50
Ollauri.....	1	1	Idem niñas.....	Doña Maria Antonia Alonso.....	50		1	1	Idem niñas.....	Doña Francisca Ruiz.....	70
	1	1	Incompleta.....	Vacante.....	46	Sojuela.....	1	1	Incompleta.....	D. Dionisio Angulo.....	30
Ribas.....	1	1	Elemental niños.	D. Braulio Vereciano.....	36	Sorzano.....	1	1	Elemental ámbos sexos.....	D. Ignacio Castroviejo.....	30
	1	1	Idem niñas.....	Doña Hermenegilda Bueno.....	36		1	1	Elemental niños.	D. Martin Nestares.....	52
Rodezano.....	1	1	Elemental niños.	Vacante.....	29		1	1	Idem niñas.....	Doña Valentina Perez.....	26
	1	1	Idem niñas.....	Doña Teresa Revuelta.....	26	Torremoncalvo.....	1	1	Incompleta.....	D. Pedro Frias.....	44
Sajazarra.....	1	1	Elemental niños.	D. José Fernandez.....	114	Viguera.....	1	1	Elemental niños.	D. Julian Moreno.....	109
	1	1	Idem niñas.....	Doña Catalina Saez de Urobain.....	63		1	1	Idem niñas.....	Doña Modesta Garcia.....	70
San Asensio.....	1	1	Párvulos.....	D. Francisco Gomez.....	70		1	1	Elemental niños.	D. Francisco Echenarreta.....	22
	1	1	Elemental niños.	D. Fermín Garcia.....	70	Villamediana.....	1	1	Idem niñas.....	Doña Aureliana Castro.....	22
San Vicente de la Sonsierra.....	1	1	Idem niñas.....	Doña Juliana Hernandez.....	52	Zenzano.....	1	1	Incompleta.....	D. Benito Barragan.....	40
	1	1	Idem id.....	Vacante.....	44						
Peciña (aldea).....	1	1	Incompleta.....	D. Valeriano Sedano.....	46						

(Se concluirá.)

Anuncios.

AGENDA DE BUFETE PARA 1875, DESDE 2 PESETAS HASTA 3 pesetas 75 céntimos.
Agenda de Boisillo para 1875, desde 4 peseta hasta 49.
Agenda médica para 1875, desde 2 pesetas hasta 19 pesetas 50 céntimos.
Agenda de la lavandera para 1875, desde 50 céntimos de peseta hasta 63 céntimos.
Calendario americano para 1875, desde 50 céntimos de peseta hasta 3 pesetas.
Calendario americano unido al de cuadro para 1875, desde 2 pesetas 50 céntimos hasta 3 pesetas.
 Estos libros, de utilidad para todo un año, no necesitan ya elogios: sus precios tan módicos los han hecho accesibles á todas las fortunas. Se hallan de venta en Madrid en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliére, plaza de Santa Ana, núm. 40, y en todas las librerías de la Nación. X-694

DECRETO É INSTRUCCION VIGENTE RELATIVOS AL USO DEL papel sellado.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

COLECCION DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y circulares de interés general expedidos por el Ministerio de la Gobernacion desde la proclamacion de la República en 1873 hasta Setiembre de 1874.—Forma dos volúmenes, comprendiendo el primero desde 11 de Febrero de 1873 hasta igual mes de 1874, y el segundo desde 1.º de Marzo hasta 30 de Setiembre de este año. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 4 y 2 pesetas respectivamente.

ALMANAQUE LITERARIO. REDACTADO POR D. PEDRO MARÍA A Barrera, en colaboracion con los más notables autores y artistas de Madrid.
 Se vende en las principales librerías al precio de 4 rs.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA TELÉGRAFOS, INFANTERÍA Y Administracion militar, fundada en 1853 y dirigida por D. Rafael Palet, Director de Seccion del cuerpo de Telégrafos: San Onofre, 3, segundo.
 Honorarios: externos, 3 duros mensuales; internos, 20 id. id.: pago adelantado.
 Nota. Han sido aprobados 29 alumnos en este último trimestre en las citadas carreras.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

Santos del día.

San Nemesio, mártir, y Santa Fausta, virgen.
 Cuarenta horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Funcion 51 de abono.—Turno 3.º impar.—*Aida*, ópera en cuatro actos, del Maestro G. Verdi, desempeñada por las Sras. Vanda-Miller y Fossa, y los Sres. Tamberlik, Boccolini, David, Padovani y Santes.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*La esposa del vengador*.—*Dar en el blanco*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 5.º.—*El loco de la guardilla*.—*El juramento*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*El Barberillo del Avapiés*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El zapatero y el Rey*, segunda parte.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Lluvia de oro*.—*Suegra y abuela*.—*El ramo de lilas*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*El maestro de caló*.—*La Señora de P...*.—*Diente por diente*.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—*Las deudas de D. José*.—*Morir de risa*.—*El álbum y el ramillete*.—*La madre y el niño siguen bien*.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—*La colegiala*.—*Por conquista*.—*Fuego en guerrillas*.—*Un pleito*.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—*Un bofetón al vuelo*.—*Las gracias de Gedeon*.—*La mosquita muerta*.—*Bendita seas*.—Baile.